



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excm. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Sábado, 7 de julio de 2001

Núm. 154

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57

ADVERTENCIAS

1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

Página

Página



Subdelegación del Gobierno	-
Diputación Provincial	1
Administración General del Estado	-
Administraciones Autonómicas	-

Administración Local	25
Administración de Justicia	30
Anuncios Particulares	-

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PROFESOR DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA, DEPENDIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, EN LA ESPECIALIDAD DE ARMONÍA, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 1996, EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER INDEFINIDO Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA COMO LIBRE

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León en sesión celebrada el día 31 de julio de 1996, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 1996, la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2001, aprobó las bases que se hacen públicas y que regirán la cobertura mediante concurso-oposición, tanto para el turno de promoción interna como libre, de UNA plaza de PROFESOR DEL CONSERVATORIO, en la especialidad de ARMONÍA. De conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo Intercursos (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 185 de 14 de agosto de 1992), en su artículo 12, se celebrará en primer lugar la promoción interna y subsiguientemente la provisión libre.

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de UNA plaza de PROFESOR del Conservatorio de Música, dependiente de la Diputación Provincial de León, en la especialidad de ARMONÍA, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición que regirá tanto para el turno de promoción interna como la subsiguiente convocatoria libre, celebrándose en primer lugar la promoción interna y a continuación, se proveerá por turno libre si, una vez celebrada la promoción interna, la plaza resultase vacante.

SEGUNDA.- Prestará servicios en el Conservatorio Provincial de Música, dependiente de la Diputación de León, realizando los cometidos y funciones contemplados en el catálogo de categorías pro-

fesionales para empleados públicos en régimen de derecho público, aprobado por el Pleno Provincial en sesión de 17 de mayo de 1994 y publicado por la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de 28 de junio de 1994 y cuyo contenido es el siguiente: "Es el trabajador que estando en posesión de la titulación suficiente y habilitante, al menos de grado medio, y siendo contratado en función de ésta, imparte enseñanzas musicales en el Conservatorio de Música de León, dependiente de la Diputación Provincial, en las distintas especialidades aprobadas en los planes de estudios vigentes en cada momento".

TERCERA.- Titulación: Los aspirantes deberán estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o arquitecto, o titulación equivalente, a efectos de docencia, y haber cursado las materias pedagógicas que se establezcan.

En lo referente a los estudios de música, se establece la equivalencia a efectos de docencia de otras titulaciones, siempre que garanticen los conocimientos adecuados. Se declaran equivalentes, a todos los efectos, al título superior de Música, equivalente al de licenciado, los siguientes:

a) Título de profesor y título profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y diplomas de capacidad correspondientes a planes de estudios anteriores.

b) Título de profesor superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

El título de profesor, expedido al amparo del R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre, se declara equivalente, únicamente, a efectos de la impartición de las enseñanzas de música en los grados elementales y medio en los centros públicos y privados, a las titulaciones a que se refiere el Art. 39.3 de la LOGSE, sin perjuicio de lo que regule en relación con las materias pedagógicas necesarias para ejercer la docencia a que se refiere dicho artículo.

Estas equivalencias se entienden referidas a la especialidad correspondiente de los títulos establecidos en la LOGSE.

CUARTA.- Remuneración: El aspirante seleccionado percibirá las remuneraciones que correspondan a la categoría profesional y puesto a ocupar según el convenio colectivo vigente.

QUINTA.- Requisitos de los aspirantes a promoción interna: Deberán pertenecer a la plantilla laboral de la Diputación Provincial, sometidos al ámbito del Convenio Colectivo Intercentros que tengan al menos un año de antigüedad como trabajadores fijos. Para optar por el sistema de promoción interna se requerirá en todo caso pertenecer al menos a una categoría profesional integrada en el mismo grupo o en los grupos profesionales inferiores al que corresponda al puesto de trabajo convocado. Además deberán estar en posesión de la titulación o en condiciones de obtenerla al tiempo de finalización del plazo de presentación de instancias y demás requisitos que se establezcan en esta convocatoria.

SEXTA.- Requisitos generales para todos los aspirantes:

a) Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Comunidad Europea, de acuerdo con lo que establezca la ley que regule el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano de la forma en que se establece en el art. 26.1 del Real Decreto 850/1993 y en la base decimoquinta.

b) Tener cumplidos 18 años.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en la base tercera.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de esta convocatoria. Quienes tengan la condición de minusválido, reconocida por autoridad competente, deberán tener catalogada la minusvalía, acreditando su compatibilidad con las funciones de la plaza a la que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los aspirantes a que se refiere el punto a) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la firma del correspondiente contrato laboral de trabajo.

SÉPTIMA.- Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases anteriores, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso oposición se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, y se presentarán en el plazo de veinte días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Registro General de la Diputación (plaza San Marcelo, nº 6, 24071 León), o en las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los que accedan por el sistema de promoción interna dirigirán la solicitud al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

a) Resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas, en concepto de "Derechos de Examen", en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León nº 2096.0001.233021827104 de Caja España, sita en Ordoño II, 1, de León. Los aspirantes que

accedan por el turno de promoción interna estarán exentos del pago de derechos de examen.

b) Los aspirantes unirán a las instancias los documentos o certificados acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de su valoración en la fase de concurso, según los modelos justificativos que figuran en la base decimoquinta.

c) Los trabajadores de la Diputación que opten a la promoción interna deberán aportar además certificación, expedida conforme a lo prevenido en la legislación de régimen local, en la que conste que es trabajador fijo de plantilla, teniendo una antigüedad mínima de un año en la de personal laboral de la Diputación Provincial de León.

OCTAVA.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación declarará aprobadas las dos listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, motivando las mismas y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen; una correspondiente a los aspirantes de promoción interna y una segunda a los aspirantes que opten al turno libre, publicándose la correspondiente resolución en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, con indicación del lugar en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y del plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará resolución aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos por ambos turnos, publicándose en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*.

En la lista definitiva de los aspirantes que optan por el turno de promoción interna, se expresará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios de tal forma que la celebración de las pruebas correspondientes al turno libre estará supeditada a la terminación del proceso selectivo de promoción interna; procediendo una vez terminado éste y mediante resolución de la Presidencia de la Diputación, que se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, a la determinación del número concreto de puestos de trabajo que se ofertan al turno libre en función de las vacantes que no se cubran por promoción interna, y estableciendo el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo.

La realización de las pruebas selectivas para cada uno de los turnos, tendrá una duración máxima de seis meses, contados a partir de la publicación, en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, de la resolución que hace referencia a la publicación de la correspondiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y hecho pública la resolución declarativa de aspirantes que han superado el proceso selectivo, podrán los interesados que hubieren comparecido en el correspondiente procedimiento, tanto por el turno de promoción interna como libre, entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

NOVENA.- El Tribunal Calificador estará compuesto:

PRESIDENTE: El de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO: El de la Corporación o persona al servicio de esta Admón. Local en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

VOCALES:

- El Diputado delegado de Personal o Diputado Provincial en quien delegue.

- Un Diputado designado por los grupos de la oposición.

- El Director del Conservatorio Provincial de Música de León, o persona en quien delegue.

- Dos profesores de Música de especialidad igual o similar a la convocada, designados por el Ilmo. Sr. Presidente.

- Un profesor de Música de especialidad igual o similar a la convocada designado por el Comité de Empresa.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores, para todas o algunas de las pruebas de las que consta el

proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal y asesores especialistas deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo cuando en ellos concurren circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se le presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en las presentes bases.

DÉCIMA.- Todos y cada uno de los ejercicios de las pruebas selectivas de la oposición tanto del turno de promoción interna como libre serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en alguno de los ejercicios. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Si al hallar la media de las calificaciones, alguna de las puntuaciones otorgadas excediese dos puntos en más o en menos de la media resultante, será eliminada y no será tenida en cuenta, efectuándose la media de las restantes puntuaciones. La prueba de acreditación del conocimiento del castellano será valorada como "apto" o "no apto". Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Diputación.

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la puntuación obtenida en la fase de oposición más la puntuación obtenida por la aplicación del baremo que contienen las presentes bases para la fase de concurso.

Resultará seleccionado aquel aspirante que obtenga la mayor puntuación, teniendo en cuenta el resultado de sumar las calificaciones de los ejercicios de la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

Las calificaciones provisionales correspondientes a la fase de concurso se harán públicas una vez celebrado el último ejercicio de la oposición y sólo respecto de aquellos opositores que hubieran superado el mismo.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles para interponer reclamaciones contra las mismas.

Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas tanto del concurso como de la oposición.

Comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios; no obstante, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Diputación. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente habrá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

UNDÉCIMA.- Concluidas las pruebas del turno de promoción interna, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Diputación la relación de los aspirantes aprobados por este turno, por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas.

Concluidas las pruebas del turno libre, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Diputación la relación de aspirantes aprobados por este turno, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas.

Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la relación de los aspirantes que hayan superado las pruebas al órgano competente de la Diputación junto con el acta de la última sesión de cada uno de los procesos selectivos, en la que se deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, proponiendo su nombramiento.

DUODÉCIMA.- Los ejercicios de la fase de oposición y baremo de méritos correspondiente a la fase de concurso para ambos turnos serán los que figuran en la base decimoquinta de la presente convocatoria.

DECIMOTERCERA.- El aspirante propuesto por ambos turnos aportará, en el plazo de 20 días siguientes desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base sexta y séptima de la presente convocatoria, no aportados con anterioridad, debiendo ser previamente requerido por el Secretario del Tribunal para que acredite fehacientemente los méritos alegados mediante fotocopia, para su compulsión.

Si tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por la Administración pública de la que dependa, en la que constarán los pertinentes datos obrantes en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presenta la documentación, no podrá ser nombrado para la formalización del contrato, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento del aspirante propuesto, el cual formalizará contrato de trabajo dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación, decayendo sus derechos si en el plazo fijado no comparece a efectos de formalización del contrato.

DECIMOCUARTA.- Vinculación y dedicación: El aspirante seleccionado mantendrá una vinculación laboral como contratado laboral con carácter indefinido; no obstante lo anterior, y conforme a su categoría profesional, se someterá a un período de prueba por un tiempo de seis meses, de conformidad con el art. 13. bis) del Convenio Colectivo vigente, con todos los efectos inherentes a tal situación. Desempeñará su actividad con dedicación plena y jornada de trabajo completa, en el horario y turno, en su caso, que corresponda a su actividad laboral en función del lugar y características del puesto de trabajo. El aspirante que resulte seleccionado y contratado quedará sometido a la normativa que contiene la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA. Contenido de las pruebas:

* A) TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA:

* FASE DE OPOSICIÓN:

La valoración de las pruebas de esta convocatoria versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos, necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

a) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero elegido por el candidato entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte "A" del temario que figura como anexo a las presentes bases. El segundo tema extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte "B" del temario anexo.

Para el desarrollo de esta prueba los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: Tema de la parte "A" un 80% y tema de la parte "B" un 20%. Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

b) Prueba de contenido de carácter práctico:

* Consistirá en la realización de un trabajo escrito a partir de un arranque propuesto por el Tribunal. El tiempo máximo para la preparación de esta prueba será de dos horas.

* Análisis formal, estético y didáctico de un fragmento propuesto por el Tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

* Ejercicio de audición propuesto por el Tribunal.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para ser superada, los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

c) Prueba consistente en una clase impartida por el aspirante en la que deberá mostrar su aptitud pedagógica para transmitir sus conocimientos y dominios técnicos a los alumnos. Para el desarrollo de esta clase, el opositor elegirá un tema de entre dos extraídos al azar de los correspondientes a la segunda sección de la parte "A" del temario anexo.

Finalizada la impartición de la clase, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

El Tribunal, en la convocatoria a los opositores, dictará las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de esta prueba, así como el tiempo asignado para la realización de la misma.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para ser superada, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

*** FASE DE CONCURSO.-**

Se desarrollará con carácter previo a la oposición, haciéndose públicas las puntuaciones una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición en la forma, condiciones y requisitos que establece la base décima. Se valorarán los méritos con arreglo a lo establecido en el art. 12 del III Convenio Colectivo para los Empleados Públicos en Régimen de Derecho Laboral de la Diputación Provincial de León, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 14 de agosto de 1992.

*** B) TURNO LIBRE:**

Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del diploma superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del certificado de aptitud en Español para Extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, o en posesión del título de licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se indicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el Tribunal calificador, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

El Tribunal calificará esta prueba de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar las restantes pruebas.

*** FASE DE OPOSICION:**

La valoración de las pruebas de esta convocatoria versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

a) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero elegido por el candidato entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte "A" del temario que figura como anexo a las presentes bases. El segundo tema extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte "B" del temario anexo.

Para el desarrollo de esta prueba los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: Tema de la parte "A", un 80%, y tema de la parte "B", un 20%. Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

b) Prueba de contenido de carácter práctico:

* Consistirá en la realización de un trabajo escrito a partir de un arranque propuesto por el Tribunal. El tiempo máximo para la preparación de esta prueba será de dos horas.

* Análisis formal, estético y didáctico de un fragmento propuesto por el Tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

* Ejercicio de audición propuesto por el Tribunal.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

c) Prueba consistente en una clase impartida por el aspirante en la que deberá mostrar su aptitud pedagógica para transmitir sus conocimientos y dominios técnicos a los alumnos. Para el desarrollo de esta clase, el opositor elegirá un tema de entre 2 extraídos al azar de los correspondientes a la segunda sección de la parte "A" del temario anexo.

Finalizada la impartición de la clase, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

El Tribunal, en la convocatoria a los opositores, dictará las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de esta prueba, así como el tiempo asignado para la realización de la misma por los aspirantes.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para ser superada, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

*** FASE DE CONCURSO.**

Se desarrollará con carácter previo a la fase de oposición, haciéndose públicas las puntuaciones una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición en la forma, condiciones y requisitos que establece la base décima. Se valorarán los méritos aportados y justificados documentalmente por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

Méritos

Puntos

Documentos justificativos

**I. Formación académica
(máximo 4 puntos)**

1.1 Expediente académico en el título alegado:

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Desde 6,01 y hasta 7,50	1,000	
Desde 7,51 y hasta 10	1,500	
1.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo	2,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 ("Boletín oficial del Estado" del 13).
1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Documento justificativo
1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo...	0,500	Documento justificativo
1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:		
1.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 ("Boletín oficial del Estado" del 13).
Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero superior.		
1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 ("Boletín oficial del Estado" del 13).
Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero superior.		
1.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:		
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:		Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 ("Boletín oficial del Estado" del 13).
a) Música y Danza: Grado medio.....	0,500	
b) Enseñanza de Idiomas:		
1. Ciclo medio	0,500	
2. Ciclo superior	0,500	

II. Experiencia docente (máximo 4 puntos)

A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,400	Certificado de Empresa, o fotocopia de Nóminas o Contratos, en los que figure claramente la especialidad, acompañados, inexcusablemente, de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.		
2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,200	Certificado de Empresa, o fotocopia de Nóminas o Contratos, en los que figure claramente la especialidad acompañados, inexcusablemente, de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.		
2.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,200	Certificado de Empresa, o fotocopia de Nóminas o Contratos en los que figure claramente la especialidad acompañados, inexcusablemente, de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.		
2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,100	Certificado de Empresa, o fotocopia de Nóminas o Contratos en los que figure claramente la especialidad acompañados, inexcusablemente, de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.		

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.

III. Otros méritos (máximo 2 puntos)

3.1 Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía de la educación:		Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
3.1.1 De treinta o más horas (*)	0,200	

(*) A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los centros de Profesores y relacionados con la misma materia.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.1.2 De cien o más horas	0,400	
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1 estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta	0,500	Certificado de las mismas.
3.3 Título de especialización didáctica (según lo dispuesto en el apartado 1.5 del anexo I del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre)	1,000	Documento que lo justifique
3.4 Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se aspire	Hasta 2,000	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.
Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.		
Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.		

Notas:

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos.

Notable: Siete puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

Matrícula de honor: Diez puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalente a seis puntos y las de "aptos" o "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en ese caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Tercera.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.3.3.b) se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las escuelas oficiales de idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

Cuarta.- Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

DECIMOSEXTA.- Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma*. El anuncio de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* por reseña, con las especificaciones a que hace referencia el art. 6.2 párrafo 2º del R.D. 896/1991 de 7 de junio.

DECIMOSEPTIMA.- En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ley Orgánica 1/90 de Ordenación General del Sistema Educativo, el R.D. 850/93 de Ingreso y Adquisición de Especialidades en los Cuerpos a que se refiere la LOGSE, el R.D. 1/92 de modificación del R.D. 826/88, sobre Diplomas Acreditativos del Conocimiento del Español como Lengua Extranjera; el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la disposición adicional segunda 1 y 2 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, del Ministerio de Administraciones Públicas sobre selección de personal funcionario y laboral de la Administración Local; y el Convenio Colectivo para los Empleados Públicos de la Diputación Provincial de León, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 14 de agosto de 1992.

DECIMOCTAVA.- La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en

la forma establecida por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

ANEXO

PARTE A

Tema 1:

Sección 1ª.— La acústica y sus relaciones con la armonía. Generalidades: movimientos vibratorios; cualidades del sonido. El fenómeno físico-armónico. Escalas: sistemas de afinación, sus consecuencias y sus limitaciones. Intervalos. Consonancia y disonancia.

Sección 2ª.— El acorde. Teoría tradicional sobre la formación de los acordes. Clasificación de los acordes. Estados, posiciones y disposiciones, registros. Acordes consonantes y disonantes. Su utilización funcional.

Tema 2:

Sección 1ª.— Tonalidad. Generalidades, desde los puntos de vista histórico-cultural y psicológico. El sentimiento tonal en sus distintas manifestaciones: modalidad antigua, tonalidad bimodal, neomodalidad, politonalidad, polimodalidad, atonalidad, pantonalidad, polarizaciones armónicas y no armónicas (tímbricas, rítmicas, dinámicas), etc.

Sección 2ª.— Tonalidad y modalidad. Clasificación de los modos. El sistema tonal bimodal: funciones básicas y complementarias. Reminiscencias modales.

Tema 3:

Sección 1ª.— Verticalidad y horizontalidad. La interrelación de ambos aspectos y su evolución a lo largo de la historia. Origen y evolución de la nota pedal.

Sección 2ª.— Notas extrañas: clasificación y valoración horizontal y vertical de las mismas. Aspectos modal y tonal de las notas extrañas. Elisión, notas añadidas y notas sustitutivas. Clases y funciones estructurales de la pedal.

Tema 4:

Sección 1ª.— Evolución del lenguaje musical occidental desde la antigüedad hasta el siglo X. La teoría musical griega y el sistema modal medieval. Puntos de contacto y discrepancia entre ambos.

Sección 2ª.— Armonización modal: el canto gregoriano y la música basada en el antiguo sistema modal. Estudio de los procedimientos empleados por los teóricos que se ocupan del mismo.

Tema 5:

Sección 1ª.— La polifonía. Su evolución, desde sus orígenes hasta el Renacimiento. Origen y desarrollo del sentimiento armónico durante el Ars Antiqua y el Ars Nova.

Sección 2ª.— Técnica tradicional de enlaces de acordes. Movimientos armónicos: su normativa. Valoración estilística de la misma, basada en su origen contrapuntístico. Funciones y resoluciones de los acordes. Preparación y resolución de los intervalos disonantes.

Tema 6:

Sección 1ª.— Evolución de la armonía durante el Renacimiento y el Barroco. La transición del sistema modal al sistema tonal. Importancia de la relación música-palabra e influencia de las nuevas formas instrumentales. Sistematización y evolución del nuevo sistema.

Sección 2ª.— La modulación. Su desarrollo a lo largo de las distintas épocas y estilos. Clasificación de las modulaciones según su importancia y función relativa. Procedimientos modulantes. Cambio de modo y cambio de tono. Progresiones unitonales y modulantes.

Tema 7:

Sección 1ª.— La evolución de la armonía durante los períodos Preclásico y Clásico. Sistematización y desarrollo de las formas clásicas y sus relaciones con el aspecto armónico de la tonalidad.

Sección 2ª.— El fraseo. La relación entre armonía y ritmo como factor determinante de las articulaciones fraseológicas. El silencio como elemento expresivo. Cadencias: tipos y función de las mismas a lo largo de la historia.

Tema 8:

Sección 1ª.— La evolución de la armonía durante el Romanticismo. Expansión de la tonalidad y su importancia en la evolución del sistema tonal.

Sección 2ª.— Armonía cromatizada y armonía alterada. Su origen y evolución. Acordes característicos. Funciones y resoluciones de los mismos.

Tema 9:

Sección 1ª.— La expresión armónica desde fines del siglo XIX a los primeros años del siglo XX: neomodalismos (francés, escuelas nacionalistas), Impresionismo, etc.

Sección 2ª.— Procedimientos técnicos característicos de este período: neomodalidad, escalas no tradicionales, movimientos paralelos, tratamiento libre de las disonancias, nuevas formaciones y disposiciones de acordes, etc.

Tema 10:

Sección 1ª.— El lenguaje musical occidental durante la primera mitad del siglo XX. Sistematización de los nuevos lenguajes. El aspecto armónico en los compositores más representativos de este período.

Sección 2ª.— Procedimientos técnicos característicos de este período: Escalas no tradicionales, tratamiento libre de las disonancias, utilización tímbrica y percusiva de la armonía, politonalidad y polimodalidad, poliacordes, etc.

Tema 11:

Sección 1ª.— El lenguaje musical occidental durante la segunda mitad del siglo XX: últimas tendencias. Nuevas concepciones armónicas, contrapuntísticas, rítmicas, tímbricas, etc.

Sección 2ª.— Procedimientos técnicos característicos de este período. Nuevos criterios y concepciones para la organización del material musical.

Tema 12:

Sección 1ª.— Evolución de la metodología de la enseñanza de la composición polifónica: los tratadistas de "canto de órgano" y los principales tratadistas del contrapunto y de la armonía a partir de Fux y Rameau. El contrapunto severo y el estilo armónico escolástico: valoración didáctica de la presencia de los mismos en la enseñanza actual. Tratados, materiales, métodos de trabajo (escritos y auditivos). Aspectos vocal e instrumental de la realización.

Sección 2ª.— El cantus firmus y el bajo cifrado: su historia y evolución. Su papel estructural en la composición musical. Su aplicación pedagógica en la enseñanza del contrapunto y de la armonía. Distintos sistemas de cifrado: interválico, funcional, etc.

Tema 13:

Sección 1ª.— El coral: historia y evolución. Elaboración contrapuntística del coral.

Sección 2ª.— Armonización del coral, al estilo de J.S. Bach: modulaciones, notas extrañas, etc.

Tema 14:

Sección 1ª.— La canción popular. La melodía acompañada. Características. Consideraciones sobre la importancia del estudio de ambas prácticas, así como sobre el nivel idóneo para el inicio del mismo.

Sección 2ª.— Armonización de la canción popular: aspectos modales de la armonización. La melodía acompañada: relación de la melodía con su acompañamiento instrumental.

Tema 15:

Sección 1ª.— Los diferentes procedimientos de realización contrapuntística (contrapunto invertible, imitación rigurosa y libre, canon). La obra de J. S. Bach, como punto de equilibrio entre los aspectos contrapuntístico y armónico de la composición polifónica. Valoración didáctica comparativa de la metodología germánica (eminentemente vertical) frente a la francesa (eminentemente horizontal).

Sección 2ª.— Aplicación de los diferentes procedimientos contrapuntísticos en la realización armónica (imitaciones, fugado, trocado, etc.). Realización a un número de partes mayor o menor que las habituales.

Tema 16:

Sección 1ª.- Rasgos estilísticos propios de los principales autores de los períodos Barroco, Clásico y Romántico. La realización instrumental y vocal-instrumental. Tratamiento del texto.

Sección 2ª.- Consideraciones estilísticas, armónicas, contrapuntísticas y formales para la composición de pequeñas obras instrumentales y vocales-instrumentales en los estilos barroco, clásico y romántico (invención, suite, lied, etc.).

Tema 17:

Sección 1ª.- El análisis. Su importancia dentro de los estudios de Armonía. Valoración didáctica de los principales métodos y criterios analíticos. Importancia de la interrelación de los mismos para avanzar en una más plena comprensión de la obra musical.

Sección 2ª.- Los diferentes criterios analíticos (armónico, formal, estructural, etc.) aplicables a los diversos elementos del lenguaje musical (forma, melodía, armonía, ritmo, transformación temática, verticalidad y horizontalidad, procesos de tensión y relajación, proporciones, polaridades, criterios de continuidad, coherencia y contraste, etc.).

PARTE B

Tema 1:

La música en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE): normas de desarrollo. Organización de los conservatorios de música: funciones de sus órganos directivos y colegiados; los órganos de coordinación docente.

Tema 2:

Valoración de la propia especialidad en el contexto de la enseñanza musical de carácter profesional. Su relación con los objetivos generales establecidos en la nueva ordenación del sistema educativo. Su relación con otras disciplinas, y criterios sobre su función en el proyecto del centro.

Tema 3:

Características del desarrollo evolutivo del niño y del adolescente. Su aplicación en la enseñanza musical. Principios psicopedagógicos y didácticos de la enseñanza de la especialidad por la que se opta en los distintos niveles.

Tema 4:

La programación: principios psicopedagógicos y didácticos; vinculación con el proyecto curricular. Estructura de las unidades didácticas: concreción y aplicaciones en los grados elemental y medio de la especialidad correspondiente.

Tema 5:

La evaluación. Función de los criterios de evaluación. Evaluación del alumno y del proceso de enseñanza-aprendizaje. Procedimientos e instrumentos de evaluación. La autoevaluación. La coevaluación. La calificación. La recuperación.

Tema 6:

La acción tutelar en los conservatorios de música. Funciones y actividades tutelares. El tutor y su relación con el equipo docente y con los alumnos. El papel de la familia en la educación musical. Colaboración de profesores y padres en las distintas etapas educativas.

Tema 7:

La clase colectiva y su función en el proceso educativo. Didáctica y metodología de la clase en grupo. Estructura de las unidades didácticas.

Tema 8:

Bibliografía especializada, relacionada con la didáctica de la especialidad por la que se opta. Recursos didácticos: materiales, medios audiovisuales e informáticos, medios extraescolares. Criterios para su selección y para su utilización en el aula.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el último diario oficial (*Boletín Oficial del Estado*) en que el extracto de este acuerdo se haya publicado, de conformidad con lo establecido en el Art. 117 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

LEÓN, a 15 de junio de 2001.-EL PRESIDENTE, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

* * *

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PROFESOR DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA, DEPENDIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, EN LA ESPECIALIDAD DE CANTO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2000, EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER INDEFINIDO Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA COMO LIBRE

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de León en sesión celebrada el día 23 de junio de 2000, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2000, la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2001, aprobó las bases que se hacen públicas y que regirán la cobertura mediante concurso-oposición, tanto para el turno de promoción interna como libre, de UNA plaza de PROFESOR DEL CONSERVATORIO, en la especialidad de CANTO. De conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo Intercentros (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 185 de 14 de agosto de 1992), en su artículo 12, se celebrará en primer lugar la promoción interna y subsiguientemente la provisión libre.

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de UNA plaza de PROFESOR del Conservatorio de Música, dependiente de la Diputación Provincial de León, en la especialidad de CANTO, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición que regirá tanto para el turno de promoción interna como la subsiguiente convocatoria libre, celebrándose en primer lugar la promoción interna y, a continuación, se proveerá por turno libre, si, una vez celebrada la promoción interna, la plaza resultase vacante.

SEGUNDA.- Prestará servicios en el Conservatorio Provincial de Música, dependiente de la Diputación de León, realizando los cometidos y funciones contemplados en el catálogo de categorías profesionales para empleados públicos en régimen de derecho público, aprobado por el Pleno Provincial en sesión de 17 de mayo de 1994 y publicado por la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de 28 de junio de 1994 y cuyo contenido es el siguiente: "Es el trabajador que estando en posesión de la titulación suficiente y habilitante, al menos de grado medio, y siendo contratado en función de ésta, imparte enseñanzas musicales en el Conservatorio de Música de León, dependiente de la Diputación Provincial, en las distintas especialidades aprobadas en los planes de estudios vigentes en cada momento".

TERCERA.- Titulación: Los aspirantes deberán estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o arquitecto, o titulación equivalente, a efectos de docencia, y haber cursado las materias pedagógicas que se establezcan.

En lo referente a los estudios de música, se establece la equivalencia a efectos de docencia de otras titulaciones, siempre que garanticen los conocimientos adecuados. Se declaran equivalentes, a todos los efectos, al título superior de Música, equivalente al de licenciado, los siguientes:

a) Título de profesor y título profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y diplomas de capacidad correspondientes a planes de estudios anteriores.

b) Título de profesor superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

El título de profesor, expedido al amparo del R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre, se declara equivalente, únicamente, a efectos de la impartición de las enseñanzas de música en los grados elementales y medio en los centros públicos y privados, a las titulaciones a que se refiere el Art. 39.3 de la LOGSE, sin perjuicio de lo que regule en relación con las materias pedagógicas necesarias para ejercer la docencia a que se refiere dicho artículo.

Estas equivalencias se entienden referidas a la especialidad correspondiente de los títulos establecidos en la LOGSE.

CUARTA.- Remuneración: El aspirante seleccionado percibirá las remuneraciones que correspondan a la categoría profesional y puesto a ocupar según el convenio colectivo vigente.

QUINTA.- Requisitos de los aspirantes a promoción interna: Deberán pertenecer a la plantilla laboral de la Diputación Provincial, sometidos al ámbito del Convenio Colectivo Intercenros que tengan al menos un año de antigüedad como trabajadores fijos. Para optar por el sistema de promoción interna se requerirá en todo caso pertenecer al menos a una categoría profesional integrada en el mismo grupo o en los grupos profesionales inferiores al que corresponda al puesto de trabajo convocado. Además deberán estar en posesión de la titulación o en condiciones de obtenerla al tiempo de finalización del plazo de presentación de instancias y demás requisitos que se establezcan en esta convocatoria.

SEXTA.- Requisitos generales para todos los aspirantes:

a) Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Comunidad Europea, de acuerdo con lo que establezca la ley que regule el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano de la forma en que se establece en el art. 26.1 del Real Decreto 850/1993 y en la base decimoquinta.

b) Tener cumplidos 18 años.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en la base tercera.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de esta convocatoria. Quienes tengan la condición de minusválido, reconocida por autoridad competente, deberán tener catalogada la minusvalía, acreditando su compatibilidad con las funciones de la plaza a la que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los aspirantes a que se refiere el punto a) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la firma del correspondiente contrato laboral de trabajo.

SÉPTIMA.- Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases anteriores, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso oposición se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, y se presentarán en el plazo de veinte días naturales a con-

tar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Registro General de la Diputación (plaza San Marcelo, nº 6, 24071 León), o en las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los que accedan por el sistema de promoción interna dirigirán la solicitud al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

a) Resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas, en concepto de "Derechos de Examen", en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León nº 2096.0001.233021827104 de Caja España, sita en Ordoño II, 1, de León. Los aspirantes que accedan por el turno de promoción interna estarán exentos del pago de derechos de examen.

b) Los aspirantes unirán a las instancias los documentos o certificados acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de su valoración en la fase de concurso, según los modelos justificativos que figuran en la base decimoquinta.

c) Los trabajadores de la Diputación que opten a la promoción interna deberán aportar además certificación, expedida conforme a lo prevenido en la legislación de régimen local, en la que conste que es trabajador fijo de plantilla, teniendo una antigüedad mínima de un año en la de personal laboral de la Diputación Provincial de León.

OCTAVA.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación declarará aprobadas las dos listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, motivando las mismas y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen; una correspondiente a los aspirantes de promoción interna y una segunda a los aspirantes que opten al turno libre, publicándose la correspondiente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, con indicación del lugar en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y del plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará resolución aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos por ambos turnos, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En la lista definitiva de los aspirantes que optan por el turno de promoción interna, se expresará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios de tal forma que la celebración de las pruebas correspondientes al turno libre estará supeditada a la terminación del proceso selectivo de promoción interna; procediendo una vez terminado éste y mediante resolución de la Presidencia de la Diputación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a la determinación del número concreto de puestos de trabajo que se ofertan al turno libre en función de las vacantes que no se cubran por promoción interna, y estableciendo el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo.

La realización de las pruebas selectivas para cada uno de los turnos, tendrá una duración máxima de seis meses, contados a partir de la publicación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de la resolución que hace referencia a la publicación de la correspondiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y hecho pública la resolución declarativa de aspirantes que han superado el proceso selectivo, podrán los interesados que hubieren comparecido en el correspondiente procedimiento, tanto por el turno de promoción interna como libre, entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

NOVENA.- El Tribunal Calificador estará compuesto:

PRESIDENTE: El de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO: El de la Corporación o persona al servicio de esta Admón. Local en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

VOCALES:

- El Diputado delegado de Personal o Diputado Provincial en quien delegue.

- Un Diputado designado por los grupos de la oposición.

- El Director del Conservatorio Provincial de Música de León, o persona en quien delegue.

- Dos profesores de Música de especialidad igual o similar a la convocada, designados por el Ilmo. Sr. Presidente.

- Un profesor de Música de especialidad igual o similar a la convocada designado por el Comité de Empresa.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores, para todas o algunas de las pruebas de las que consta el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal y asesores especialistas deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo cuando en ellos concurren circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se le presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en las presentes bases.

DÉCIMA.- Todos y cada uno de los ejercicios de las pruebas selectivas de la oposición tanto del turno de promoción interna como libre serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en alguno de los ejercicios. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Si al hallar la media de las calificaciones alguna de las puntuaciones otorgadas excediese dos puntos en más o en menos de la media resultante, será eliminada y no será tenida en cuenta, efectuándose la media de las restantes puntuaciones. La prueba de acreditación del conocimiento del castellano será valorada como "apto" o "no apto". Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Diputación.

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la puntuación obtenida en la fase de oposición más la resultante de la aplicación del baremo que contienen las presentes bases para la fase de concurso.

Resultará seleccionado aquel aspirante que obtenga la mayor puntuación, teniendo en cuenta el resultado de sumar las calificaciones de los ejercicios de la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

Las calificaciones provisionales correspondientes a la fase de concurso se harán públicas una vez celebrado el último ejercicio de la oposición y sólo respecto de aquellos opositores que hubieran superado el mismo.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles para interponer reclamaciones contra las mismas.

Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas tanto del concurso como de la oposición.

Comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios; no obstante, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Diputación. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente habrá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

UNDÉCIMA.- Concluidas las pruebas del turno de promoción interna, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Diputación

la relación de los aspirantes aprobados por este turno, por orden de puntuación de cada uno de los procesos selectivos, en la que se deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, proponiendo su nombramiento.

Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la relación de los aspirantes que hayan superado las pruebas al órgano competente de la Diputación junto con el acta de la última sesión de cada uno de los procesos selectivos, en la que se deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, proponiendo su nombramiento.

DUODÉCIMA.- Los ejercicios de la fase de oposición y baremo de méritos correspondiente a la fase de concurso para ambos turnos, serán los que figuran en la base decimoquinta de la presente convocatoria.

DECIMOTERCERA.- El aspirante propuesto por ambos turnos, aportará en el plazo de 20 días siguientes desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base sexta y séptima de la presente convocatoria, no aportados con anterioridad, debiendo ser previamente requerido por el Secretario del Tribunal para que acredite fehacientemente los méritos alegados mediante fotocopia, para su compulsión.

Si tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por la Administración pública de la que dependa, en la que constarán los pertinentes datos obrantes en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presenta la documentación, no podrá ser nombrado para la formalización del contrato, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento del aspirante propuesto, el cual formalizará contrato de trabajo dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación, decayendo sus derechos si en el plazo fijado no comparece a efectos de formalización del contrato.

DECIMOCUARTA.- Vinculación y dedicación: El aspirante seleccionado mantendrá una vinculación laboral como contratado laboral con carácter indefinido; no obstante lo anterior, y conforme a su categoría profesional, se someterá a un período de prueba por un tiempo de seis meses, de conformidad con el art. 13. bis) del Convenio Colectivo vigente, con todos los efectos inherentes a tal situación. Desempeñará su actividad con dedicación plena y jornada de trabajo completa, en el horario y turno, en su caso, que corresponda a su actividad laboral en función del lugar y características del puesto de trabajo. El aspirante que resulte seleccionado y contratado quedará sometido a la normativa que contiene la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA. Contenido de las pruebas:

* A) TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA:

* FASE DE OPOSICIÓN:

La valoración de las pruebas de esta convocatoria versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos, necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

a) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero elegido por el candidato entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte "A" del temario que figura como anexo a las presentes bases. El segundo tema extraído al azar

por el Tribunal de los correspondientes a la parte "B" del temario anexo.

Para el desarrollo de esta prueba los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: Tema de la parte "A" un 80% y tema de la parte "B" un 20%. Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

b) Prueba de contenido de carácter práctico:

* Presentación de un programa de concierto de libre elección, en el que estén incluidas obras en tres o más idiomas diferentes, una de ellas en español. El programa incluirá, al menos, cuatro obras de distintas épocas y estilos en las que debe estar representada la literatura de los siguientes géneros: lied o canción de concierto, ópera y oratorio, todas ellas publicadas. El opositor deberá cantar las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que en ningún caso será inferior a treinta minutos. El opositor aportará su pianista acompañante. Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico del programa presentado.

* Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento, facilitado por el Tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

c) Prueba consistente en una clase impartida por el aspirante en la que deberá mostrar su aptitud pedagógica para transmitir sus conocimientos y dominios técnicos a los alumnos. Para el desarrollo de esta clase, el opositor elegirá un tema de entre dos extraídos al azar de los correspondientes a la segunda sección de la parte "A" del temario anexo.

Finalizada la impartición de la clase, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

El Tribunal, en la convocatoria a los opositores, dictará las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de esta prueba, así como el tiempo asignado para la realización de la misma.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para ser superada, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

* FASE DE CONCURSO.-

Se desarrollará con carácter previo a la oposición, haciéndose públicas las puntuaciones una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición en la forma, condiciones y requisitos que establece la base décima. Se valorarán los méritos con arreglo a lo establecido en el art. 12 del III Convenio Colectivo para los Empleados Públicos en Régimen de Derecho Laboral de la Diputación Provincial de León, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 14 de agosto de 1992.

* B) TURNO LIBRE:

Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del diploma superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del certificado de aptitud en Español para Extranjeros expedido por las escuelas oficiales

de idiomas, o en posesión del título de licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se indicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el Tribunal calificador, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

El Tribunal calificará esta prueba de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar las restantes pruebas.

* FASE DE OPOSICION:

La valoración de las pruebas de esta convocatoria versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

a) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero elegido por el candidato entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte "A" del temario que figura como anexo a las presentes bases. El segundo tema extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte "B" del temario anexo.

Para el desarrollo de esta prueba los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: Tema de la parte "A", un 80%, y tema de la parte "B", un 20%. Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

b) Prueba de contenido de carácter práctico:

* Presentación de un programa de concierto de libre elección, en el que estén incluidas obras en tres o más idiomas diferentes, una de ellas en español. El programa incluirá, al menos, cuatro obras de distintas épocas y estilos en las que debe estar representada la literatura de los siguientes géneros: lied o canción de concierto, ópera y oratorio, todas ellas publicadas. El opositor deberá cantar las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que en ningún caso será inferior a treinta minutos. El opositor aportará su pianista acompañante. Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico del programa presentado.

* Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento, facilitado por el Tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

c) Prueba consistente en una clase impartida por el aspirante en la que deberá mostrar su aptitud pedagógica para transmitir sus conocimientos y dominios técnicos a los alumnos. Para el desarrollo de esta clase, el opositor elegirá un tema de entre 2 extraídos al azar de los correspondientes a la segunda sección de la parte "A" del temario anexo.

Finalizada la impartición de la clase, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

El Tribunal, en la convocatoria a los opositores, dictará las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de esta prueba, así como el tiempo asignado para la realización de la misma.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para ser superada, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

* FASE DE CONCURSO.

Se desarrollará con carácter previo a la fase de oposición, haciéndose públicas las puntuaciones una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, en la forma, condiciones y

requisitos que establece la base décima. Se valorarán los méritos aportados y justificados documentalmente por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
---------	--------	---------------------------

**I. Formación académica
(máximo 4 puntos)**

1.1 Expediente académico en el título alegado:

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica

Desde 6,01 y hasta 7,50	1,000
Desde 7,51 y hasta 10	1,500

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

1.2 Doctorado y premios extraordinarios:

1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo	2,000
--	-------

Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 ("Boletín oficial del Estado" del 13).

1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500
--	-------

Documento justificativo

1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo...	0,500
--	-------

Documento justificativo

1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:

1.3.1 Titulaciones de primer ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....	1,000
--	-------

Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 ("Boletín oficial del Estado" del 13).

Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero superior.

1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1,000
--	-------

Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 ("Boletín oficial del Estado" del 13).

Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero superior.

1.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:

Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:

Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 ("Boletín oficial del Estado" del 13).

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
a) Música y Danza: Grado medio.....	0,500	
b) Enseñanza de Idiomas:		
1. Ciclo medio	0,500	
2. Ciclo superior	0,500	
II. Experiencia docente (máximo 4 puntos)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente		
2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,400	Certificado de Empresa, o fotocopia de Nóminas o Contratos, en los que figure claramente la especialidad, acompañados, inexcusablemente, de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.		
2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,200	Certificado de Empresa, o fotocopia de Nóminas o Contratos, en los que figure claramente la especialidad acompañados, inexcusablemente, de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.		
2.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,200	Certificado de Empresa, o fotocopia de Nóminas o Contratos en los que figure claramente la especialidad acompañados, inexcusablemente, de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.		
2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,100	Certificado de Empresa, o fotocopia de Nóminas o Contratos en los que figure claramente la especialidad acompañados, inexcusablemente, de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.		
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.		
Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.		
III. Otros méritos (máximo 2 puntos)		
3.1 Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa		Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
---------	--------	---------------------------

relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía de la educación:

3.1.1 De treinta o más horas (*) 0,200

(*) A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los centros de Profesores y relacionados con la misma materia.

3.1.2 De cien o más horas 0,400

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1 estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta 0,500

Certificado de las mismas.

3.3 Título de especialización didáctica (según lo dispuesto en el apartado 1.5 del anexo I del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre) 1,000

Documento que lo justifique

3.4 Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se aspire Hasta 2,000

Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.

Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.

Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

Notas:

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos.

Notable: Siete puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

Matrícula de honor: Diez puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalente a seis puntos y las de "aptos" o "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en ese caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondien-

tes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Tercera.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.3.3.b) se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las escuelas oficiales de idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

Cuarta.- Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

DECIMOSEXTA.- Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín

Oficial del Estado por reseña, con las especificaciones a que hace referencia el art. 6.2 párrafo 2º del R.D. 896/1991 de 7 de junio.

DECIMOSEPTIMA.- En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ley Orgánica 1/90 de Ordenación General del Sistema Educativo, el R.D. 850/93 de Ingreso y Adquisición de Especialidades en los Cuerpos a que se refiere la LOGSE, el R.D. 1/92 de modificación del R.D. 826/88, sobre Diplomas Acreditativos del Conocimiento del Español como Lengua Extranjera; el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la disposición adicional segunda 1 y 2 del R.D. 896/1991, de 7 de junio del Ministerio de Administraciones Públicas sobre selección de personal funcionario y laboral de la Administración Local; y el Convenio Colectivo para los Empleados Públicos de la Diputación Provincial de León, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 14 de agosto de 1992.

DECIMOCTAVA.- La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida por la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

ANEXO

PARTE A

Tema 1:

Sección 1ª.- Descripción y funcionamiento de los aparatos respiratorio y fonador, Formación de la columna de aire y su control dentro de la técnica general del canto. Principios físicos de la emisión de la voz humana.

Sección 2ª.- Cuidados de la voz e influencias de las alteraciones físicas y psíquicas en ella. Técnica razonada para evitar lesiones en el aparato fonador.

Tema 2:

Sección 1ª.- La clasificación de la voz- Tipos vocales y sistemas de clasificación.

Sección 2ª.- Consideraciones relativas a la especificidad de cada tipo vocal. Evolución de cada tipo de voz considerando color, extensión y volumen.

Tema 3:

Sección 1ª.- Tratamiento vocal del texto; evolución a lo largo de la historia de la prosodia musical.

Sección 2ª.- Vocales y consonantes en el canto; características y efectos en la producción del sonido. Recursos para la mejor inteligibilidad y aprovechamiento expresivo del texto.

Tema 4:

Sección 1ª.- Sistemas y escuelas en la pedagogía del canto a lo largo de la historia y su influencia en la evolución de la técnica vocal.

Sección 2ª.- Pasajes de agilidad y su técnica en los distintos tipos vocales.

Tema 5:

Sección 1ª.- La técnica moderna del canto. Los principales teóricos y profesores. Estudio comparativo de sus concepciones técnicas.

Sección 2ª.- Recursos vocales para la interpretación dramatizada de un texto musical.

Tema 6:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura vocal, del repertorio de la Edad Media y el Renacimiento (formas corales, solistas y camerísticas).

Sección 2ª.- Características de la interpretación vocal de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 7:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura vocal, del repertorio del Barroco: ópera y oratorio.

Sección 2ª.- Características de la interpretación vocal de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 8:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura vocal, del repertorio del Barroco: formas corales, solistas y camerísticas.

Sección 2ª.- Características de la interpretación vocal de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 9:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura vocal, del repertorio del Clasicismo: ópera y oratorio.

Sección 2ª.- Características de la interpretación vocal de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 10:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura vocal, del repertorio del Clasicismo: formas corales, solistas y camerísticas.

Sección 2ª.- Características de la interpretación vocal de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 11:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura vocal, del repertorio del siglo XIX: ópera y oratorio.

Sección 2ª.- Características de la interpretación vocal de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 12:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura vocal, del repertorio del siglo XIX: formas corales, solistas y camerísticas.

Sección 2ª.- Características de la interpretación vocal de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 13:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura vocal, del repertorio del siglo XX: ópera y oratorio.

Sección 2ª.- Características de la interpretación vocal de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 14:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura vocal, del repertorio del siglo XX: formas corales, solistas y camerísticas. Aproximación a la música contemporánea y a los nuevos recursos vocales y formas de notación.

Sección 2ª.- Características de la interpretación vocal de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 15:

Sección 1ª.- La voz en la música de cámara. El lied, la chanson y la canción española. Características del repertorio básico y progresivo. Evolución del acompañamiento pianístico.

Sección 2ª.- Aprendizaje progresivo del repertorio. Características de la interpretación vocal en estas modalidades.

Tema 16:

Sección 1ª.- La voz en el canto coral. Características del repertorio básico y progresivo.

Sección 2ª.- Aprendizaje progresivo del repertorio. Características de la interpretación vocal en esta modalidad.

Tema 17:

Sección 1ª.- La voz en el canto lírico. Características del repertorio básico y progresivo de ópera y zarzuela. Singspiel y opereta.

Sección 2ª.- Aprendizaje progresivo del repertorio. Características de la interpretación vocal en esta modalidad.

Tema 18:

Sección 1ª.- Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al canto. Criterios didácticos para la selección del repertorio del nivel inicial.

Sección 2ª.- Desarrollo de una unidad didáctica dirigida a la enseñanza del nivel inicial del grado medio. Orientación del trabajo individual del alumno: desarrollo de la autonomía en el estudio.

Tema 19:

Sección 1ª.- La programación en el grado medio. Criterios didácticos para la selección del repertorio.

Sección 2ª.- Desarrollo de una unidad didáctica dirigida a la enseñanza del nivel avanzado del grado medio. Orientación del trabajo individual del alumno: desarrollo de la autonomía en el estudio.

Tema 20:

Sección 1ª.- Interrelación entre la clase de canto y las disciplinas teórico-prácticas que conforman el currículo. El análisis como herramienta fundamental para la clase de canto.

Sección 2ª.- Impartición de una clase de análisis aplicado al montaje de una obra del repertorio del alumno.

Tema 21:

Sección 1ª.- La práctica de grupo en el grado medio. Aportación del profesor de canto a la práctica de la música de conjunto. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica instrumental, audición, improvisación, etc.

Sección 2ª.- Desarrollo de una unidad didáctica dirigida a un grupo de alumnos de grado medio.

Nota: La exposición de los temas 6 al 17 no deberá ser un mero inventario de obras, sino que deberá tratar, en la medida de lo posible, el estilo, las formas, las características de la escritura instrumental y los criterios interpretativos referentes a la época propuesta

PARTE B

Tema 1:

La música en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE): normas de desarrollo. Organización de los conservatorios de música: funciones de sus órganos directivos y colegiados; los órganos de coordinación docente.

Tema 2:

Valoración de la propia especialidad en el contexto de la enseñanza musical de carácter profesional. Su relación con los objetivos generales establecidos en la nueva ordenación del sistema educativo. Su relación con otras disciplinas, y criterios sobre su función en el proyecto del centro.

Tema 3:

Características del desarrollo evolutivo del niño y del adolescente. Su aplicación en la enseñanza musical. Principios psicopedagógicos y didácticos de la enseñanza de la especialidad por la que se opta en los distintos niveles.

Tema 4:

La programación: principios psicopedagógicos y didácticos; vinculación con el proyecto curricular. Estructura de las unidades didácticas- Concreción y aplicaciones en los grados elemental y medio de la especialidad correspondiente.

Tema 5:

La evaluación, Función de los criterios de evaluación. Evaluación del alumno y del proceso de enseñanza-aprendizaje. Procedimientos e instrumentos de evaluación. La autoevaluación. La coevaluación. La calificación. La recuperación.

Tema 6:

La acción tutelar en los conservatorios de música. Funciones y actividades tutelares. El tutor y su relación con el equipo docente y con los alumnos. El papel de la familia en la educación musical. Colaboración de profesores y padres en las distintas etapas educativas.

Tema 7:

La clase colectiva y su función en el proceso educativo. Didáctica y metodología de la clase en grupo. Estructura de las unidades didácticas.

Tema 8:

Bibliografía especializada, relacionada con la didáctica de la especialidad por la que se opta. Recursos didácticos: materiales, medios

audiovisuales e informáticos, medios extraescolares. Criterios para su selección y para su utilización en el aula.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el último diario oficial (*Boletín Oficial del Estado*) en que el extracto de este acuerdo se haya publicado, de conformidad con lo establecido en el Art. 117 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

LEÓN, a 15 de junio de 2001.-EL PRESIDENTE, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

* * *

BASES PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE PROFESOR DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA, DEPENDIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, EN LA ESPECIALIDAD DE PIANO, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO DE 1997 Y 2000, EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER INDEFINIDO Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA COMO LIBRE

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno Provincial en sesión de 30 de abril de 1997 y la Comisión de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de León en sesión del día 23 de junio de 2000, por el que se aprueban respectivamente las Ofertas de Empleo Público para los años 1997 y 2000, la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2001, aprobó las bases que se hacen públicas y que regirán la cobertura mediante concurso-oposición, tanto para el turno de promoción interna como libre, de CUATRO plazas de PROFESOR DEL CONSERVATORIO, en la especialidad de PIANO. De conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo Intercentros (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 185 de 14 de agosto de 1992), en su artículo 12, se celebrará en primer lugar la promoción interna y subsiguientemente la provisión libre.

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de CUATRO plazas de PROFESOR del Conservatorio de Música, dependiente de la Diputación Provincial de León, en la especialidad de PIANO, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición que regirá tanto para el turno de promoción interna como la subsiguiente convocatoria libre, celebrándose en primer lugar la promoción interna y, a continuación, se proveerá por turno libre, si, una vez celebrada la promoción interna, las plazas resultasen vacantes.

SEGUNDA.- Prestarán servicios en el Conservatorio Provincial de Música, dependiente de la Diputación de León, realizando los cometidos y funciones contemplados en el catálogo de categorías profesionales para empleados públicos en régimen de derecho público, aprobado por el Pleno Provincial en sesión de 17 de mayo de 1994 y publicado por la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de 28 de junio de 1994 y cuyo contenido es el siguiente: "Es el trabajador que estando en posesión de la titulación suficiente y habilitante, al menos de grado medio, y siendo contratado en función de ésta, imparte enseñanzas musicales en el Conservatorio de Música de León, dependiente de la Diputación Provincial, en las distintas especialidades aprobadas en los planes de estudios vigentes en cada momento".

TERCERA.- Titulación: Los aspirantes deberán estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o arquitecto, o titulación equivalente, a efectos de docencia, y haber cursado las materias pedagógicas que se establezcan.

En lo referente a los estudios de música, se establece la equivalencia a efectos de docencia de otras titulaciones, siempre que garanticen los conocimientos adecuados. Se declaran equivalentes, a todos los efectos, al título superior de Música, equivalente al de licenciado, los siguientes:

a) Título de profesor y título profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y diplomas de capacidad correspondientes a planes de estudios anteriores.

b) Título de profesor superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

El título de profesor, expedido al amparo del R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre, se declara equivalente, únicamente, a efectos de la impartición de las enseñanzas de música en los grados elementales y medio en los centros públicos y privados, a las titulaciones a que se refiere el Art. 39.3 de la LOGSE, sin perjuicio de lo que regule en relación con las materias pedagógicas necesarias para ejercer la docencia a que se refiere dicho artículo.

Estas equivalencias se entienden referidas a la especialidad correspondiente de los títulos establecidos en la LOGSE.

CUARTA.- Remuneración: Los aspirantes seleccionados percibirán las remuneraciones que correspondan a la categoría profesional y puesto a ocupar según el convenio colectivo vigente.

QUINTA.- Requisitos de los aspirantes a promoción interna: Deberán pertenecer a la plantilla laboral de la Diputación Provincial, sometidos al ámbito del Convenio Colectivo Intercentros que tengan al menos un año de antigüedad como trabajadores fijos. Para optar por el sistema de promoción interna se requerirá en todo caso pertenecer al menos a una categoría profesional integrada en el mismo grupo o en los grupos profesionales inferiores al que corresponda al puesto de trabajo convocado. Además deberán estar en posesión de la titulación o en condiciones de obtenerla al tiempo de finalización del plazo de presentación de instancias y demás requisitos que se establezcan en esta convocatoria.

SEXTA.- Requisitos generales para todos los aspirantes:

a) Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Comunidad Europea, de acuerdo con lo que establezca la ley que regule el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano de la forma en que se establece en el art. 26.1 del Real Decreto 850/1993 y en la base decimoquinta.

b) Tener cumplidos 18 años.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en la base tercera.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de esta convocatoria. Quienes tengan la condición de minusválido, reconocida por autoridad competente, deberán tener catalogada la minusvalía, acreditando su compatibilidad con las funciones de la plaza a la que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los aspirantes a que se refiere el punto a) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la firma del correspondiente contrato laboral de trabajo.

SÉPTIMA.- Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases anteriores, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso oposición se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, y se presentarán en el plazo de veinte días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Registro General de la Diputación (plaza San Marcelo, nº 6, 24071 León), o en las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los que accedan por el sistema de promoción interna dirigirán la solicitud al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

a) Resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas, en concepto de "Derechos de Examen", en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León nº 2096.0001.233021827104 de Caja España, sita en Ordoño II, 1, de León. Los aspirantes que accedan por el turno de promoción interna estarán exentos del pago de derechos de examen.

b) Los aspirantes unirán a las instancias los documentos o certificados acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de su valoración en la fase de concurso, según los modelos justificativos que figuran en la base decimoquinta.

c) Los trabajadores de la Diputación que opten a la promoción interna deberán aportar además certificación, expedida conforme a lo prevenido en la legislación de régimen local, en la que conste que es trabajador fijo de plantilla, teniendo una antigüedad mínima de un año en la de personal laboral de la Diputación Provincial de León.

OCTAVA.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación declarará aprobadas las dos listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, motivando las mismas y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen; una correspondiente a los aspirantes de promoción interna y una segunda a los aspirantes que opten al turno libre, publicándose la correspondiente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, con indicación del lugar en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y del plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará resolución aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos por ambos turnos, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En la lista definitiva de los aspirantes que optan por el turno de promoción interna, se expresará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios de tal forma que la celebración de las pruebas correspondientes al turno libre estará supeditada a la terminación del proceso selectivo de promoción interna; procediendo una vez terminado éste y mediante resolución de la Presidencia de la Diputación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a la determinación del número concreto de puestos de trabajo que se ofertan al turno libre en función de las vacantes que no se cubran por promoción interna, y estableciendo el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo.

La realización de las pruebas selectivas para cada uno de los turnos, tendrá una duración máxima de seis meses, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de la resolución que hace referencia a la publicación de la correspon-

diente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y hecho pública la resolución declarativa de aspirantes que han superado el proceso selectivo, podrán los interesados que hubieren comparecido en el correspondiente procedimiento, tanto por el turno de promoción interna como libre, entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

NOVENA.- El Tribunal Calificador estará compuesto:

PRESIDENTE: El de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO: El de la Corporación o persona al servicio de esta Admón. Local en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

VOCALES:

- El Diputado delegado de Personal o Diputado Provincial en quien delegue.

- Un Diputado designado por los grupos de la oposición.

- El Director del Conservatorio Provincial de Música de León, o persona en quien delegue.

- Dos profesores de Música de especialidad igual o similar a la convocada, designados por el Ilmo. Sr. Presidente.

- Un profesor de Música de especialidad igual o similar a la convocada designado por el Comité de Empresa.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores, para todas o algunas de las pruebas de las que consta el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal y asesores especialistas deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo cuando en ellos concurren circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se le presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en las presentes bases.

DÉCIMA.- Todos y cada uno de los ejercicios de las pruebas selectivas de la oposición tanto del turno de promoción interna como libre serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en alguno de los ejercicios. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Si al hallar la media de las calificaciones alguna de las puntuaciones otorgadas excediese dos puntos en más o en menos de la media resultante, será eliminada y no será tenida en cuenta, efectuándose la media de las restantes puntuaciones. La prueba de acreditación del conocimiento del castellano será valorada como "apto" o "no apto". Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Diputación.

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la puntuación obtenida en la fase de oposición más la resultante de la aplicación del baremo que contienen las presentes bases para la fase de concurso.

Resultarán seleccionados los aspirantes que obtengan la mayor puntuación, teniendo en cuenta el resultado de sumar las calificaciones de los ejercicios de la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

Las calificaciones provisionales correspondientes a la fase de concurso se harán públicas una vez celebrado el último ejercicio de la oposición y sólo respecto de aquellos opositores que hubieran superado el mismo.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles para interponer reclamaciones contra las mismas.

Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas tanto del concurso como de la oposición.

Comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios; no obstante, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Diputación. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente habrá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

UNDÉCIMA.- Concluidas las pruebas del turno de promoción interna, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Diputación la relación de los aspirantes aprobados por este turno, por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas.

Concluidas las pruebas del turno libre, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Diputación la relación de aspirantes aprobados por este turno, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas.

Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la relación de los aspirantes que hayan superado las pruebas al órgano competente de la Diputación junto con el acta de la última sesión de cada uno de los procesos selectivos, en la que se deberá hacer concreta referencia a los aspirantes seleccionados, proponiendo su nombramiento.

DUODÉCIMA.- Los ejercicios de la fase de oposición y baremo de méritos correspondiente a la fase de concurso para ambos turnos, serán los que figuran en la base decimoquinta de la presente convocatoria.

DECIMOTERCERA.- Los aspirantes propuestos por ambos turnos aportarán, en el plazo de 20 días siguientes desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base sexta y séptima de la presente convocatoria, no aportados con anterioridad, debiendo ser previamente requeridos por el Secretario del Tribunal para que acrediten fehacientemente los méritos alegados mediante fotocopia, para su compulsación.

Si tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por la Administración pública de la que dependan, en la que constarán los pertinentes datos obrantes en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentan la documentación, no podrán ser nombrados para la formalización del contrato, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento de los aspirantes propuestos, los cuales formalizarán contrato de trabajo dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación, decayendo sus derechos si en el plazo fijado no comparecen a efectos de formalización del contrato.

DECIMOCUARTA.- Vinculación y dedicación: Los aspirantes seleccionados mantendrán una vinculación laboral como contratados laborales con carácter indefinido; no obstante lo anterior, y conforme a su categoría profesional, se someterán a un período de prueba por un tiempo de seis meses, de conformidad con el art. 13. bis) del Convenio Colectivo vigente, con todos los efectos inherentes a tal situación. Desempeñarán su actividad con dedicación plena y jornada de trabajo completa, en el horario y turno, en su caso, que corresponda a su actividad laboral en función del lugar y características del puesto de trabajo. Los aspirantes que resulten seleccionados y contratados quedarán sometidos a la normativa que contiene la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA. Contenido de las pruebas:

* A) TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA:

* FASE DE OPOSICIÓN:

La valoración de las pruebas de esta convocatoria versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos, necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por los aspirantes ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

a) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero elegido por el candidato entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte "A" del temario que figura como anexo a las presentes Bases. El segundo tema extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte "B" del temario anexo.

Para el desarrollo de esta prueba los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: Tema de la parte "A", un 80 %, y tema de la parte "B", un 20 %. Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

b) Prueba de contenido de carácter práctico:

* Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo, que en ningún caso será inferior a treinta minutos.

En los casos que sea necesario, el opositor deberá aportar su acompañante.

Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico del programa presentado.

* Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento, facilitado por el Tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

c) Prueba consistente en una clase impartida por el aspirante en la que deberá mostrar su aptitud pedagógica para transmitir sus conocimientos y dominios técnicos a los alumnos. Para el desarrollo de esta clase, el opositor elegirá un tema de entre dos extraídos al azar de los correspondientes a la segunda sección de la parte "A" del temario anexo.

Finalizada la impartición de la clase, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

El Tribunal, en la convocatoria a los opositores, dictará las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de esta prueba, así como el tiempo asignado para la realización de la misma.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para ser superada, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

* FASE DE CONCURSO.-

Se desarrollará con carácter previo a la oposición, haciéndose públicas las puntuaciones una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición en la forma, condiciones y requisitos que establece la base décima. Se valorarán los méritos con arreglo a lo establecido en el art. 12 del III Convenio Colectivo para los Empleados Públicos en Régimen de Derecho Laboral de la Diputación Provincial de León, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 14 de agosto de 1992.

* B) TURNO LIBRE:

Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del diploma superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto

826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del certificado de aptitud en Español para Extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, o en posesión del título de licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se indicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el Tribunal calificador, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

El Tribunal calificará esta prueba de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar las restantes pruebas.

* FASE DE OPOSICION:

La valoración de las pruebas de esta convocatoria versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

a) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de 2 temas. El primero será elegido por el candidato entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte "A" del temario que figura como anexo a las presentes bases. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte "B" del temario anexo.

Para el desarrollo de esta prueba los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: Tema de la parte "A", un 80%, y tema de la parte "B", un 20%. Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

b) Prueba de contenido de carácter práctico:

* Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo que en ningún caso será inferior a treinta minutos.

En los casos que sea necesario, el opositor deberá aportar su acompañante.

Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico del programa presentado.

* Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento, facilitado por el Tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

c) Prueba consistente en una clase impartida por el aspirante en la que deberá mostrar su aptitud pedagógica para transmitir sus conocimientos y dominios técnicos a los alumnos. Para el desarrollo de esta clase, el opositor elegirá un tema de entre 2 extraídos al azar de los correspondientes a la segunda sección de la parte "A" del temario anexo.

Finalizada la impartición de la clase, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

El Tribunal, en la convocatoria a los opositores, dictará las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de esta prueba, así como el tiempo asignado para la realización de la misma.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para ser superada, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

* FASE DE CONCURSO.

Se desarrollará con carácter previo a la fase de oposición, haciéndose públicas las puntuaciones una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición en la forma, condiciones

y requisitos que establece la base décima. Se valorarán los méritos aportados y justificados documentalmente por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Formación académica (máximo 4 puntos)		
1.1 Expediente académico en el título alegado:		
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica		Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 6,01 y hasta 7,50	1,000	
Desde 7,51 y hasta 10	1,500	
1.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo	2,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 ("Boletín oficial del Estado" del 13).
1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Documento justificativo
1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo...	0,500	Documento justificativo
1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:		
1.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 ("Boletín oficial del Estado" del 13).
Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero superior.		
1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 ("Boletín oficial del Estado" del 13).
Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero superior.		
1.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:		
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:		Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 ("Boletín oficial del Estado" del 13).

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
a) Música y Danza: Grado medio.....	0,500	
b) Enseñanza de Idiomas:		
1. Ciclo medio	0,500	
2. Ciclo superior	0,500	
II. Experiencia docente (máximo 4 puntos)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente		
2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,400	Certificado de Empresa, o fotocopia de Nóminas o Contratos, en los que figure claramente la especialidad, acompañados, inexcusablemente, de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.		
2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,200	Certificado de Empresa, o fotocopia de Nóminas o Contratos, en los que figure claramente la especialidad acompañados, inexcusablemente, de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.		
2.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,200	Certificado de Empresa, o fotocopia de Nóminas o Contratos en los que figure claramente la especialidad acompañados, inexcusablemente, de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.		
2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,100	Certificado de Empresa, o fotocopia de Nóminas o Contratos en los que figure claramente la especialidad acompañados, inexcusablemente, de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.		
		Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.
		Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.
III. Otros méritos (máximo 2 puntos)		
3.1 Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa		Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía de la educación:		
3.1.1 De treinta o más horas (*)	0,200	
(*) A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los centros de Profesores y relacionados con la misma materia.		
3.1.2 De cien o más horas	0,400	
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1 estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta	0,500	Certificado de las mismas.
3.3 Título de especialización didáctica (según lo dispuesto en el apartado 1.5 del anexo I del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre)	1,000	Documento que lo justifique
3.4 Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se aspire	Hasta 2,000	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.
Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.		
Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.		

Notas: -

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos.

Notable: Siete puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

Matrícula de honor: Diez puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalente a seis puntos y las de "aptos" o "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en ese caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondien-

tes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Tercera.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.3.3.b) se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las escuelas oficiales de idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

Cuarta.- Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

DECIMOSEXTA.- Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el *Boletín Oficial de la Comunidad*

Autónoma. El anuncio de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* por reseña, con las especificaciones a que hace referencia el art. 6.2 párrafo 2º del R.D. 896/1991 de 7 de junio.

DECIMOSÉPTIMA.- En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo, el R.D. 850/1993 de Ingreso y Adquisición de Especialidades en los Cuerpos a que se refiere la LOGSE, el R.D. 1/1992 de modificación del R.D. 826/1988, sobre Diplomas Acreditativos del Conocimiento del Español como Lengua Extranjera; el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la disposición adicional segunda 1 y 2 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, del Ministerio de Administraciones Públicas sobre selección de personal funcionario y laboral de la Administración Local; y el Convenio Colectivo para los Empleados Públicos de la Diputación Provincial de León, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 14 de agosto de 1992.

DECIMOCTAVA.- La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

ANEXO

PARTE A

Tema 1:

Sección 1ª.- Antecedentes del piano: evolución histórica desde comienzos del siglo XVIII hasta nuestros días. El piano moderno: descripción de sus características constructivas: funcionamiento de los elementos constitutivos de su mecánica. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento.

Sección 2ª.- Toma de contacto con el instrumento. Descripción de sus partes.

Tema 2:

Sección 1ª.- Características sonoras; física del sonido en las cuerdas golpeadas; la influencia de los pedales de resonancia y atenuación en la sonoridad pianística. Pedal tonal (tercer pedal).

Sección 2ª.- Explicación del mecanismo y utilidad de los pedales; iniciación a la práctica del pedal de resonancia.

Tema 3:

Sección 1ª.- Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes en relación con la técnica pianística.

Sección 2ª.- Principios elementales de la técnica pianística: manera de sentarse, posición del cuerpo en general y de las manos sobre el teclado. Relajación. Descripción de las funciones básicas correspondientes a los distintos segmentos del brazo y sus articulaciones; movimientos y combinaciones de movimientos que de ellos se derivan.

Tema 4:

Sección 1ª.- La técnica del piano: evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos de los instrumentos de teclado, desde el clavicémbalo y el clavicordio hasta el fortepiano y el piano del siglo XIX.

Sección 2ª.- Problemas prácticos de la técnica del piano: realización técnica de los diversos tipos de articulación ("legato", "staccato", etc.). La digitación en el piano. Racionalización y búsqueda de la digitación por parte del alumno. Criterios para la utilización de las digitaciones de las distintas ediciones.

Tema 5:

Sección 1ª.- La técnica moderna del piano: conceptos fundamentales. Los principales teóricos y profesores. Estudio comparativo de las diferentes escuelas.

Sección 2ª.- Criterios del opositor en cuanto a la mejor resolución de las dificultades que puedan presentar problemas específicos, tales como escalas, arpeggios, notas dobles, técnica polifónica, octavas, acordes, etc.

Tema 6:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio del clavicémbalo, el clavicordio y el fortepiano a lo largo del siglo XVIII. Maestros de transición al Clasicismo. Los clavecinistas españoles.

Sección 2ª.- Características de la interpretación pianística de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 7:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para teclado del Clasicismo.

Sección 2ª.- Características de la interpretación pianística de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 8:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de los maestros de la transición al Romanticismo: Beethoven, Schubert y otros.

Sección 2ª.- Características de la interpretación pianística de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 9:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico en el siglo XIX; los grandes compositores románticos: Chopin y Liszt.

Sección 2ª.- Características de la interpretación pianística de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 10:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico en el siglo XIX; los grandes compositores románticos: Mendelssohn, Schumann y Brahms.

Sección 2ª.- Características de la interpretación pianística de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 11:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico del postromanticismo: las escuelas nacionales y su aportación a la literatura pianística a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX. El nacionalismo musical en España.

Sección 2ª.- Características de la interpretación pianística de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 12:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de la música francesa entre dos siglos: Fauré, Debussy, el Impresionismo, Ravel, etcétera.

Sección 2ª.- Características de la interpretación pianística de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 13:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de los clásicos del piano moderno: Falla, Stravinsky, Bartók, Prokofieff, Hindemith, Shostakovich, etc.

Sección 2ª.- Características de la interpretación pianística de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 14:

Sección 1ª.- Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de la moderna escuela de Viena (Schoenberg, Berg, Webern) y su influencia en el pianismo contemporáneo. Aproximación a la música contemporánea y a los nuevos recursos compositivos, formales y de notación.

Sección 2ª.- Características de la interpretación pianística de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 15:

Sección 1ª.- Características del repertorio básico y progresivo para piano a cuatro manos, dos pianos y repertorio con orquesta de di-

ficultad mínima. Cadencias: evolución a lo largo de las diferentes épocas.

Sección 2ª.- Aprendizaje progresivo del repertorio. Nociones para la improvisación y composición de las propias cadencias. Características de la interpretación pianística en estas modalidades.

Tema 16:

Sección 1ª.- Características del repertorio básico y progresivo para música de cámara con piano (acompañamiento del canto, dúos, tríos, cuartetos, etc.) Evolución a lo largo de las diferentes épocas. El piano como instrumento orquestal.

Sección 2ª.- Aprendizaje progresivo del repertorio. Características de la interpretación pianística en estas modalidades.

Tema 17:

Sección 1ª.- El piano como segundo instrumento para los alumnos no pianistas. Problemática específica, teniendo en cuenta las características de edad y dedicación de estos alumnos; adecuación de la técnica y la programación a sus necesidades.

Sección 2ª.- Principios de la técnica pianística aplicados a estos alumnos. Aprendizaje de la repentinización en los niveles elemental y medio; desarrollo de recursos para la simplificación de una partitura pianística a sus elementos esenciales.

Tema 18:

Sección 1ª.- Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección del repertorio del nivel inicial.

Sección 2ª.- Desarrollo de una unidad didáctica dirigida a la enseñanza de grado elemental. Orientación del trabajo individual del alumno: desarrollo de la autonomía en el estudio.

Tema 19:

Sección 1ª.- La programación en los grados elemental y medio. Criterios

Sección 2ª.- Desarrollo de una unidad didáctica dirigida a la enseñanza de grado medio. Orientación del trabajo individual del alumno: desarrollo de la autonomía en el estudio.

Tema 20:

Sección 1ª.- Interrelación entre la clase de instrumento y las disciplinas teórico-prácticas que conforman el currículo. El análisis como herramienta fundamental para la clase de instrumento.

Sección 2ª.- Impartición de una clase de análisis aplicado al montaje de una obra del repertorio del alumno.

Tema 21:

Sección 1ª.- La práctica de grupo en el grado elemental. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica instrumental, audición, improvisación, etc.

Sección 2ª.- Desarrollo de una unidad didáctica dirigida a un grupo de alumnos de grado elemental.

Tema 22:

Sección 1ª.- La práctica de grupo en el grado medio. Aportación del profesor de instrumento a la práctica de la música de cámara. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica instrumental, audición, improvisación, etc.

Sección 2ª.- Desarrollo de una unidad didáctica dirigida a un grupo de alumnos de grado medio.

Nota: La exposición de los temas 5 al 15 no deberá ser un mero inventario de obras, sino que deberá tratar, en la medida de lo posible, el estilo, las formas, las características de la escritura instrumental y los criterios interpretativos referentes a la época propuesta

PARTE B

Tema 1:

La música en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE): normas de desarrollo. Organización de los conservatorios de música: funciones de sus órganos directivos y colegiados; los órganos de coordinación docente.

Tema 2:

Valoración de la propia especialidad en el contexto de la enseñanza musical de carácter profesional. Su relación con los objetivos

generales establecidos en la nueva ordenación del sistema educativo. Su relación con otras disciplinas, y criterios sobre su función en el proyecto del centro.

Tema 3:

Características del desarrollo evolutivo del niño y del adolescente. Su aplicación en la enseñanza musical. Principios psicopedagógicos y didácticos de la enseñanza de la especialidad por la que se opta en los distintos niveles.

Tema 4:

La programación: principios psicopedagógicos y didácticos; vinculación con el proyecto curricular. Estructura de las unidades didácticas: concreción y aplicaciones en los grados elemental y medio de la especialidad correspondiente.

Tema 5:

La evaluación. Función de los criterios de evaluación. Evaluación del alumno y del proceso de enseñanza-aprendizaje. Procedimientos e instrumentos de evaluación. La autoevaluación. La coevaluación. La calificación. La recuperación.

Tema 6:

La acción tutelar en los conservatorios de música. Funciones y actividades tutelares. El tutor y su relación con el equipo docente y con los alumnos. El papel de la familia en la educación musical. Colaboración de profesores y padres en las distintas etapas educativas.

Tema 7:

La clase colectiva y su función en el proceso educativo. Didáctica y metodología de la clase en grupo. Estructura de las unidades didácticas.

Tema 8:

Bibliografía especializada, relacionada con la didáctica de la especialidad por la que se opta. Recursos didácticos: materiales, medios audiovisuales e informáticos, medios extraescolares. Criterios para su selección y para su utilización en el aula.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el último diario oficial (*Boletín Oficial del Estado*) en que el extracto de este acuerdo se haya publicado, de conformidad con lo establecido en el Art. 117 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

LEÓN, a 15 de junio de 2001.-EL PRESIDENTE, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 5350

Administración Local

Ayuntamientos

LA ROBLA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de junio de 2001, aprobó el proyecto para la ejecución de la obra de supresión de los pasos a nivel en los pp.kk. 24/335 (cruce con la carretera N-630 A) y 24/717 (cruce con la carretera C-626) de la línea León- Gijón, término municipal de La Robla, redactado por el Ingeniero D. Fidel González Camacho, con un presupuesto de 597.020.349 ptas., que ha sido presentado en el Ayuntamiento por la Junta de Castilla y

León como beneficiaria de la expropiación; exponiéndose al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante cuyo plazo puede examinarse en la Oficina Técnica Municipal y deducir alegaciones.

Implicando tal aprobación, de conformidad con los artículos 10 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, de conformidad con el art.º 18 de dicha Ley; se somete a información pública por plazo de 15 días hábiles, contados en la forma antes indicada, la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados por las obras anteriormente indicadas, que aparecen en el anexo adjunto, a los efectos que durante ese plazo se puedan aportar ante este Ayuntamiento cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores en que se haya podido incurrir en la relación que se publica, al igual que hacer uso de los demás derechos que les asistan.

La Robla, 15 de junio de 2001.—El Alcalde, José Antonio Gutiérrez Colado.

* * *

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA OCUPACIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS PASOS A NIVEL DEL FERROCARRIL DE LA ROBLA

En cumplimiento de los artículos 7 de la L.E.F. y 16 R.E.F. se formula la presente relación que comprende los bienes y derechos, así como los titulares, que se consideran de necesaria ocupación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Construcción de los Pasos a Nivel.

TITULAR CATASTRAL: MÁXIMO DIEZ GARCÍA.
D.N.I.: 9.488.932.
DOMICILIO: C/EMPERADOR CARLOS, 21, LEÓN.
SITUACIÓN FINCA: C/LA VEGONA, 14, LA ROBLA.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 1.064 m².
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 257,40 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 52.210/07 TN8452S 0001.
VALOR CATASTRAL: 4.208.849.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 3.955 ptas./m².
TOTAL: 1.018.017 ptas.

TITULAR REGISTRAL: MÁXIMO DIEZ GARCÍA.
DATOS REGISTRALES: Folio 162; Libro 44 de La Robla; Tomo 460; inscripción 1ª; Finca núm. 7032.
DESCRIPCIÓN: Urbana-solar.
LINDEROS: Norte: camino; Este: Herederos de Félix Robles, Sur: Carlos García Robles y Oeste: Ángel García.
DERECHOS Y CARGAS: Se halla libre de cargas.

TITULAR CATASTRAL: FELIZ ROBLES RODRÍGUEZ.
D.N.I.: 71.411.373-F.
DOMICILIO: C/ALCALDE J.B. VILLALOBOS, 3, 1º C, LA ROBLA.
SITUACIÓN FINCA: C/LA VEGONA, 16, LA ROBLA.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 912 m².
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 682,30 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 52.210/08 TN8452S 0001.
VALOR CATASTRAL: 3.423.430.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 3.754 ptas./m².
TOTAL: 2.561.354 ptas.

TITULAR CATASTRAL: AGUSTINA ELENA BLANCO VALLE.
D.N.I.: 71.387.282-C.
DOMICILIO: C/LA IGLESIA, 5, 1º, LA ROBLA.
SITUACIÓN FINCA: C/ RAMÓN Y CAJAL, 16, LA ROBLA.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 541,50 m².
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 541,50 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 52.210/09 TN8452S 0001.
VALOR CATASTRAL: 1.835.909.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 3.390. ptas./m².
TOTAL: 1.835.909 ptas.

TITULAR REGISTRAL: MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

DATOS REGISTRALES: Folio 178; Libro 79 de La Robla; Tomo 652; Inscripción 1ª; Finca núm. F11.229.

DESCRIPCIÓN: Urbana-Casa.

LINDEROS: Derecha: Florentina Rodríguez Fierro; izquierda: con el núm. 2 de la c/Alcalde José Benjamín Villalobos; y fondo: María del Carmen Sarabia Fernández, que figura inscrita a favor de Dña. María del Carmen González Rodríguez en pleno dominio, por título de herencia testada y con carácter privativo.

DERECHOS Y CARGAS: Se halla libre de cargas, si bien tiene la afección al pago del impuesto que se dice en la nota marginal de la inscripción 1ª de dicha finca.

TITULAR CATASTRAL: ÁLVARO RODRÍGUEZ GARCÍA.
D.N.I.: 9.640.294.

DOMICILIO: C/REAL, 84, 2º, LA ROBLA.
SITUACIÓN FINCA: C/ RAMÓN Y CAJAL, 73.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 1.428 m².

SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 1.125,2 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 52.210/10 TN8452S 0001.

VALOR CATASTRAL: 6.143.507.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 4.302 ptas./m².
TOTAL: 4.840.610 ptas.

TITULAR CATASTRAL: M. LUISA FERNÁNDEZ FARRERAS.
D.N.I.: 71.403.252-M.

DOMICILIO: C/REAL, 52, LA ROBLA.
SITUACIÓN FINCA: C/ RAMÓN Y CAJAL, 73, LA ROBLA.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 1.178 m².

SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 721,40 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 52.210/11 TN8452S 0001.

VALOR CATASTRAL: 4.868.788.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 3.133 ptas./m².
TOTAL: 2.981.546 ptas.

TITULAR CATASTRAL: PILAR GARCÍA GUTIÉRREZ.
D.N.I.: 71.387.286-R.

DOMICILIO: C/REAL, 90, 2º, LA ROBLA.
SITUACIÓN FINCA: C/ RAMÓN Y CAJAL, 73, LA ROBLA.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 1.278 m².

SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 363,60 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 52.210/12 TN8452S 0001.

VALOR CATASTRAL: 6.951.813.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 5.440 ptas./m².
TOTAL: 1.977.984 ptas.

TITULAR CATASTRAL: AGUSTÍN VIEJO ORTEGA.
D.N.I.: 630.010.

DOMICILIO: C/VELÁZQUEZ Y GARCÍA, 47, 5º C, MADRID.
SITUACIÓN FINCA: C/ RAMÓN Y CAJAL, 87.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 321,60 m².

SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 321,60 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 52.210/13 TN8452S 0001.

VALOR CATASTRAL: 1.599.140.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 4.975 ptas./m².
TOTAL: 1.599.140 ptas.

TITULAR CATASTRAL: JOSÉ L. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
D.N.I.: 9.533.538-S.

DOMICILIO: PLZA. CONSTITUCIÓN, 18, 4º A, LA ROBLA.
SITUACIÓN FINCA: C/ RAMÓN Y CAJAL, 89.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 1.098,50 m².

SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 1.098,50 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 52.210/14 TN8451N 0001.

VALOR CATASTRAL: 16.265.775.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 14.814 ptas./m².
TOTAL: 16.265.775 ptas.

TITULAR CATASTRAL: CARLOS GARCÍA ROBLES.
D.N.I.: 9.490.198-F.

DOMICILIO: C/RAMÓN Y CAJAL, 35, BJ, LA ROBLA.
SITUACIÓN FINCA: C/RAMÓN Y CAJAL, 73.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 1.109,40 m².
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 1.109,40 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 52.210/29 TN8452S 0001.
VALOR CATASTRAL: 5.733.969.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 5.189 ptas./m².
TOTAL: 5.733.969 ptas.

TITULAR CATASTRAL: ELENA VALERO VALERO.
D.N.I.: 9.926.117.
DOMICILIO: AVDA. ASTURIAS, 23, VILLABLINO.
SITUACIÓN FINCA: CTRA. MATALLANA, 4, LA ROBLA.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 2.400 m².
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 1.339,30 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 55.201/02 TN8452S 0001.
VALOR CATASTRAL: 1.181.079.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 492 ptas./m².
TOTAL: 658.944 ptas.

TITULAR REGISTRAL: MARÍA ELENA VALERO VALERO.
DATOS REGISTRALES: Folio 229, Libro 21 de La Robla; Tomo 319; Inscripción 2ª, Finca registral núm. 2512.
DESCRIPCIÓN: Casa con huerta regadío en el término de La Robla.

LINDEROS: Frente o Norte con carretera de La Magdalena a Tinamayor; al Oeste o derecha entrando, con camino de servidumbre y vía férrea del ferrocarril del Norte; al Este o izquierda camino de servidumbre y vía férrea de La Robla a Bilbao; al Sur o espalda con edificio vivienda (1).

(1) O sea casa de piedra y solares de cerámica que forman parte de la total finca que se segrega la de este número de la que se halla separada por cerca perteneciente a la presente.

DERECHOS Y CARGAS: Se halla gravada como una servidumbre de luces a favor de la casa, lindero Sur propiedad de los vendedores D. Manuel Bada Alonso casado con Dña. María Bada García y D. Ángel Sánchez Collado, registral núm. 2379 del Ayuntamiento de La Robla, sin más cargas.

TITULAR CATASTRAL: MANUEL BADA BADA.
D.N.I.: 9.536.060-F.
DOMICILIO: C/MAYOR, 33, LA ROBLA.
SITUACIÓN FINCA: C/PELOSAS, 5, LA ROBLA.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 252 m².
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 252 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 55.201/12 TN8452S 0001.
VALOR CATASTRAL: 154.960.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 615 ptas./m².
TOTAL: 154.960 ptas.

TITULAR CATASTRAL: MANUEL BADA BADA.
D.N.I.: 9.536.060-F.
DOMICILIO: C/MAYOR, 33, LA ROBLA.
SITUACIÓN FINCA: C/PELOSAS, 3, LA ROBLA.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 354 m².
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 354 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 55.201/13 TN8452S 0001.
VALOR CATASTRAL: 681.897.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 1.926 ptas./m².
TOTAL: 681.897 ptas.

TITULAR CATASTRAL: MANUEL BADA BADA.
D.N.I.: 9.536.060-F.
DOMICILIO: C/MAYOR, 33, LA ROBLA.
SITUACIÓN FINCA: AVDA. CERÁMICA, 7, LA ROBLA.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 11.403 m².
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 11.403 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 55.201/03 TN8453S 0001.
VALOR CATASTRAL: 7.399.215.

VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 649 ptas./m².
TOTAL: 7.399.215 ptas.

TITULAR CATASTRAL: JESÚS DIEZ RODRÍGUEZ.
D.N.I.: 9.622.867
DOMICILIO: C/RAMÓN CRESPO, 22, MADRID.
SITUACIÓN FINCA: CTRA. MATALLANA, 20.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 1.029 m².
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 203,50 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 54.214/07 TN8452S 0001.
VALOR CATASTRAL: 634.391.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 616 ptas./m².
TOTAL: 125.460 ptas.

TITULAR CATASTRAL: VISITACIÓN BORREGUERO FLECHA.
D.N.I.: 9.716.666-V.
DOMICILIO: C/COTANILLO, 49, 1º, DR LA ROBLA.
SITUACIÓN FINCA: CTRA. MATALLANA, 24.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 1.944 m².
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 1.403,60 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 54.214/08 TN8452 S.
VALOR CATASTRAL: 1.310.913.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 674 ptas./m².
TOTAL: 946.296 ptas.

TITULAR CATASTRAL: S.A.H.V.L. (N.I.F.:A 24000960).
DOMICILIO: C/REINO DE LEÓN, S/N, SANTA LUCÍA DE GORDÓN.
SITUACIÓN FINCA: C/RAMÓN Y CAJAL, 113.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA:
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 2.912 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 55.201/04 TN8451N 0001.
VALOR CATASTRAL:
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 650 ptas./m².
TOTAL: 1.892.800 ptas.

TITULAR CATASTRAL: F.E.V.E. (N.I.F.:Q 28170088).
DOMICILIO: AVDA. PADRE ISLA, 48 LEÓN.
SITUACIÓN FINCA: CTRA. MATALLANA, 6.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA:
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 2.643,10 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 54.214/01 TN8452S 0001.
VALOR CATASTRAL: 25.327.170.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 650 ptas./m².
TOTAL: 1.718.015 ptas.

TITULAR CATASTRAL: JUAN M. CAÑÓN GONZÁLEZ.
D.N.I.: 9.670.622-L.
DOMICILIO: C/RAMÓN Y CAJAL, 39, 2º, LA ROBLA.
SITUACIÓN FINCA: CTRA. MATALLANA, 18.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 2.000 m².
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 485,20 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 54.214/06 TN8452S 0001.
VALOR CATASTRAL: 3.353.776.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 1.677 ptas./m².
TOTAL: 813.680 ptas.

TITULAR CATASTRAL: S.A.H.V.L. (N.I.F.:A 24000960).
DOMICILIO: C/REINO DE LEÓN, S/N, SANTA LUCÍA DE GORDÓN.
SITUACIÓN FINCA: CTRA. MATALLANA, 24.
NATURALEZA Y DESTINO: URBANA.
SUPERFICIE DE FINCA: 2.100 m².
SUPERFICIE EXPROPIACIÓN: 688,20 m².
REFERENCIA CATASTRAL: 54.214/10 TN8452S 0001.
VALOR CATASTRAL: 4.249.055.
VALOR EXPROPIACIÓN (sobre valor catastral): 2.023 ptas./m².
TOTAL: 1.392.229 ptas.
TOTAL VALORACIÓN APROXIMADA S/V CATASTRAL FINCAS:
54.597.800 ptas.

TORENO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 28 de junio de 2001, aprobó por unanimidad los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Sil. Se exponen al público durante un mes a efectos de examen y reclamaciones.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SIL

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- *Constitución, denominación y plazo de vigencia.*-

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios de Páramo del Sil y Toreno, pertenecientes todos a la provincia de León, constituyen la Mancomunidad denominada "Mancomunidad de Municipios del Sil".

2. La Mancomunidad tendrá una duración indefinida en el tiempo.

Art. 2º.- *Naturaleza, potestades y sede de la Mancomunidad.*-

1. La Mancomunidad tiene la condición de entidad local, personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines establecidos en los presentes estatutos y ostentará las potestades y prerrogativas establecidas en el art. 30 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

2. Los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad tendrán sede rotativa en la Casa Consistorial correspondiente al Presidente de la Mancomunidad, hasta que cuente con sede propia.

CAPÍTULO II.-FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 3º.- *Fines de la Mancomunidad.*-

La Mancomunidad tendrá los siguientes fines:

- a) Servicio de recogida y tratamiento de residuos.
- b) Servicio de alumbrado público.
- c) Desarrollo y actividades turísticas, culturales y deportivas de los municipios integrantes.
- d) Promoción agrícola, ganadera e industrial de los municipios integrantes.
- e) Defensa y protección del medio ambiente, limpieza de vías públicas y caminos rurales.
- f) Red de suministro y tratamiento del agua.
- g) Alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y tratamiento de lodos.
- h) Acceso a núcleos de población.
- i) Servicios sociales.
- j) Servicio de extinción y prevención de incendios.
- k) Agencia de desarrollo local.
- l) Servicio de asistencia técnica-urbanística.

CAPÍTULO III.-RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL

Art. 4º.- *Estructura orgánica básica.*-

El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- Asamblea de Concejales.
- Consejo Directivo.

Art. 5º.- *Composición de la Asamblea de Concejales.*-

1. La Asamblea de Concejales será el órgano superior de gobierno de la Mancomunidad representativo de los Ayuntamientos mancomunados y estará integrado por el número de vocales que resulte de elegir por el Pleno de cada uno de ellos cuatro Concejales.

El Pleno de cada Ayuntamiento mancomunado elegirá un suplente por cada miembro de la Mancomunidad que le corresponda nombrar.

2. El mandato de los Vocales de la Asamblea de Concejales coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

3. La pérdida de la condición como Concejales llevará aparejada la de Vocal de la Asamblea.

En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado primero anterior.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos de los municipios mancomunados deberán nombrar los Vocales representantes de aquellos en la Asamblea de Concejales.

Transcurrido el plazo para la designación de los Vocales por los Ayuntamientos, y dentro de los treinta días siguientes, se procederá a la constitución de la nueva Asamblea de Concejales y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea actuarán en funciones la anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones a la Asamblea entrante tan pronto como esta sea constituida.

Artículo 6º.- *Composición del Consejo Directivo.*-

El Consejo Directivo está integrado por dos representantes de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados elegidos o designados de acuerdo con las siguientes reglas:

1º.- El Presidente de la mancomunidad, que lo será del Consejo Directivo, representará en el mismo al Ayuntamiento del que sea Concejales, junto con otro de los vocales de su Ayuntamiento que él designe.

2º.- Los restantes Ayuntamientos estarán representados por dos de los vocales miembros de la Asamblea de Concejales designados por el Presidente de la Mancomunidad.

Art. 7º.- *Forma de elección presidente.*-

1. Ostentará la Presidencia el primer vocal del municipio a quien le corresponda por sorteo por un plazo de dos años, siendo la Presidencia posterior rotativa por orden alfabético de los municipios mancomunados.

Artículo 8º.- *Elección de Vicepresidentes.*-

Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, este procederá a nombrar dos Vicepresidentes, uno de cada municipio, con las mismas atribuciones y formalidades que los Tenientes de Alcalde, que sustituirán al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y, en general, por cualquier otra causa justificada.

Art. 9º.- *Comisiones informativas.*-

Para la preparación y estudio de los asuntos de la Asamblea de Concejales, podrá acordarse la constitución de comisiones informativas, que actuarán en los cometidos que se concreten y con la posibilidad de solicitar los asesoramientos que se estimen necesarios.

Art. 10º.- *Funciones del Presidente, de la Asamblea de Concejales, del Consejo Directivo.*-

Corresponderán al Presidente de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como competencia del Alcalde, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Corresponderán a la Asamblea de Concejales aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como competencia del Pleno del Ayuntamiento, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Corresponderán al Consejo Directivo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Presidente o por la Asamblea de Concejales o le asigne este Estatuto de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 11º.- *Sesiones, acuerdos y régimen general de funcionamiento de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo.*-

El régimen de sesiones y acuerdos será el establecido con carácter general y básico en los arts. 46 a 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO IV

Art. 12º.- *Secretaría, Intervención y Tesorería.*

1. Las funciones de Secretaría e Intervención se ejercerán por funcionario o funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, mediante alguno de los sistemas de provisión previstos en el ordenamiento jurídico.

2. Las funciones de Tesorería serán ejercidas por un miembro de la Asamblea de Concejales, elegido por esta, o por un funcionario de Administración local habilitado al efecto.

CAPÍTULO V.-RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA**Art. 13º.- Recursos de la Mancomunidad.-**

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, Comunidad Europea, Comunidad Autónoma, Diputación o de cualquier otra entidad pública.
- b) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- c) Las tasas y precios públicos por prestación de servicios de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones anuales de los Presupuestos de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.
- g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realicen.

Art. 14º.- Aportaciones de los municipios.-

Las aportaciones anuales, así como, en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por la Asamblea de Concejales, por mayoría simple, teniendo en cuenta, como criterio general, la población de cada municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas, precios públicos o contribuciones especiales.

Art. 15º.- Recursos crediticios.-

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la legislación de régimen local establece para los Ayuntamientos, siempre que sean para fines mancomunados.

Art. 16º.- Presupuesto.-

La Asamblea de Concejales aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá tanto el estado de ingresos como el estado de gastos ordinarios e inversiones según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPÍTULO VI.-MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**Art. 17º.- Modificación de estatutos.**

La modificación de estatutos se acomodará a lo previsto en los artículos 37 y 38 de la vigente Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

La iniciativa para la modificación de los estatutos puede partir de cualquiera de los municipios mancomunados o de la Asamblea de Concejales.

CAPÍTULO VII.-INCORPORACIÓN Y SEPARACIONES**Art. 18º.- Incorporación de nuevos miembros.-**

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

- a) Petición del Ayuntamiento interesado mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.
- b) La pretensión de adhesión será objeto de información pública e informe de la Diputación o Diputaciones provinciales interesadas y el de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en los términos y plazos establecidos en el art. 35 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

c) La adhesión definitiva se producirá por acuerdo de la Asamblea de Concejales adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y contendrá expresión de la representatividad que el Ayuntamiento del municipio adherido haya de tener en los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por la Asamblea, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los criterios que determine la Asamblea de Concejales.

3. No se podrá incorporar ningún municipio hasta que transcurra el plazo de un año desde la constitución de la Mancomunidad.

Art. 19º.- Separación de miembros.-

Cualquiera de los municipios integrados en la Mancomunidad podrá separarse de esta. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación municipal interesada, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la misma con el quórum exigido en el art. 47.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Este acuerdo será sometido a información pública e informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas y de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en los términos y plazos establecidos en el art. 35 de la vigente Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.

b) De dicho acuerdo se dará traslado a la Mancomunidad para que en el plazo de un mes la Asamblea de Concejales se pronuncie acerca del mismo.

c) A la vista de las alegaciones presentadas e informes emitidos, el Pleno del Ayuntamiento resolverá definitivamente sobre la separación, cuya aprobación, por acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se notificará al Presidente de la Mancomunidad.

d) Será necesario que haya transcurrido un periodo mínimo de 1 año de la pertenencia a la Mancomunidad y que no mantenga deudas con la misma.

e) La adhesión o separación de municipios de una mancomunidad supondrá la automática modificación de sus estatutos, sin necesidad de sujetarse al procedimiento establecido para llevar a cabo esta, y serán efectivas a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

Art. 20.- Liquidación económica de las separaciones.-

1. Producida la separación de un municipio de la mancomunidad, no se obligará a la Asamblea de Concejales a abonarle el saldo acreedor que tal entidad tenga, en su caso, respecto de la mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se le abonará la parte alícuota que le corresponda en los bienes de la mancomunidad.

2. No podrán las entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VIII.-DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**Art. 21.- Disolución de la Mancomunidad.-**

1.- La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida en que sean aplicables a ella, por la naturaleza de sus fines.

2.- El procedimiento para la disolución deberá ajustarse a los arts. 38 y 40 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, y art. 44.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

3.- El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada municipio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en la Asamblea de Concejales en un plazo de veinte días, constituyéndose dicha Asamblea en el término de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de los estatutos en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, a partir de la cual serán efectivos los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, serán de aplicación la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido

de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, sus Reglamentos y disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia

Toreno, 29 de junio de 2001.-EL ALCALDE (ilegible).

5554 9.191 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO TRES DE LEÓN

Número de identificación único: 24089 2 0300476/2001.

Juicio de faltas: 22/2001.

EDICTO

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de León.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 22/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En León, a 30 de mayo de 2001.-El señor don José Manuel Soto Guitián, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de León y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 22/01, actuando en representación de la acción pública el Ministerio Fiscal y como denunciados don Senin Fernández Álvarez y don Fernando Lobo Rodríguez (legal representante de la entidad Motor Ingles, S.L.).

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Senin Fernández Álvarez y don Fernando Lobo Rodríguez (legal representante de la entidad Motor Ingles, S.L.), a la pena de dos meses de multa con una cuota de 1.000 pesetas día para cada uno de ellos (con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal), como autores de una falta de carecer del correspondiente seguro obligatorio del art. 636 del C. Penal, debiendo abonar asimismo el pago de las costas de este juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Senin Pérez Álvarez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido la presente en León, a 31 de mayo de 2001.-El Secretario, Francisco Atilano Barreñada.

4790

5.160 ptas.

NÚMERO OCHO DE LEÓN

NIG: 24089 1 0800259/1998.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 332/1997.

Sobre: Otras materias.

De Caja España de Inversiones.

Procurador: Miguel Ángel Díez Cano.

Contra: Jesús Gil Viñas.

Procurador: Sin profesional asignado.

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de referencia, juicio ejecutivo 332/1997, por la presente se cita de remate al referido demandado don Jesús Gil Viñas a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra él mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado el embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

1. Vehículo Renault 21 GTD, LE-4850-O.

2. Sobrante que pudiera existir en los autos de juicio de cognición 251/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

3. Derechos sobre la vivienda de protección oficial, sita en Armunia (León), plaza Pedro de Vecilla, bloque 8, I, 2º B.

Principal: 532.013 pesetas.

Intereses y costas: 350.000 pesetas.

En León, a 31 de mayo de 2001.-El/La Secretario (ilegible).

Citado de remate: Don Jesús Gil Viñas, calle Pedro de la Vecilla (Armunia) número 8-2ºB León.

4797

4.257 ptas.

NÚMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente sentencia: En Ponferrada a 15 de noviembre de 2000, el señor don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad, en los autos de juicio de cognición número 163/00 seguidos por el Procurador señor Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de entidad mercantil Hijos de Tomás Soribas, S.L., contra don Manuel Silva Pérez, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, dicta la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández en nombre y representación de Hijos de Tomás Soribas, S.L., contra don Manuel Silva Pérez, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de doscientas veinte mil quinientas cuarenta y cuatro (220.544) ptas., más los intereses legales desde la interpelación judicial hasta la fecha de la presente resolución, incrementándose en dos puntos desde esta hasta el completo pago, todo ello con expresa imposición a las costas del juicio.

Notifíquese esta resolución al demandado don Manuel Silva Pérez por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a 15 de noviembre de 2000, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Firma (ilegible).

4794

4.128 ptas.

NÚMERO CUATRO DE PONFERRADA

NIG: 24115 1 0401995/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 526/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Juan Alfonso Conde Álvarez.

Contra: Bienvenido López Corbelle.

Procurador: Sin profesional asignado.

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, juicio ejecutivo 526/2000, por la presente se cita de remate al referido demandado don Bienvenido López Corbelle a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra él mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha

practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 1.567.974 ptas.

Intereses y costas: 1.000.000 de ptas.

En Ponferrada, a 11 de junio de 2001.—El Secretario (ilegible).

Citado de remate: don Bienvenido López Corbelle. Último domicilio conocido en esta provincia, Ponferrada, vía Miravalles, 14.

5141

3.483 ptas.

NÚMERO CINCO DE PONFERRADA

Número de identificación único: 24115 2 0501121/2000.

Juicio de faltas: 143/2000.

EDICTO

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de Ponferrada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 143/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña Nuria Goyanes Gavelas, Magistrada Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 143/2000 seguida por una falta de lesiones contra Andrés Pérez Santín, quien compareció en juicio, habiendo sido parte en el mismo en el Ministerio Fiscal, y no compareciendo la denunciante Mónica García Fernández, a pesar de estar citada en legal forma.

Debo absolver y absuelvo a Andrés Pérez Santín de la falta que se le venía atribuyendo, con declaración de costas de oficio.

La presente declaración no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mónica García Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido la presente en Ponferrada, a 28 de mayo de 2001.—La Secretaria, Yolanda Infante Ortiz.

4791

4.257 ptas.

* * *

NIG: 24115 1 0500845/2000.

Procedimiento: Juicio verbal 295/2000 R.

Sobre: Otros verbal.

De Valcarce Tarjeta de Transporte, S.A.

Procurador: Pedro Martínez Carrera.

Contra: Juan Carlos Álvarez Méndez.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez del Juzgado de Primera Instancia y su partido, en los autos arriba referenciados, ha dictado sentencia número 109/01, de fecha 11 de mayo de 2001, que contiene fallo del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales señor Martínez Carrera, en nombre y representación de Valcarce Tarjeta de Transporte contra don Juan Carlos Álvarez Méndez, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la entidad actora la suma de 70.805 pesetas, más intereses legales desde la fecha de interpelación judicial con imposición de costas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA al objeto de que tenga lugar la notificación de la sentencia dictada al demandado Juan Carlos Álvarez Méndez, que se encuentra en paradero ignorado, expido, sello y firmo la presente en Ponferrada, a 23 de mayo de 2001.—La Secretaría (ilegible).

4792

3.612 ptas.

NIG: 24115 1 0500055/2001.

Procedimiento: Juicio verbal 592/2000 R.

Sobre: Reclamación cantidad hasta 80.000 ptas.

De Luis Fernández Gallego, S.A.

Procurador: Tadeo Morán Fernández.

Contra: Juan José Teixeira Pereda.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada y su partido, en los autos arriba referenciados, ha dictado, en fecha, sentencia número 78/01, que contiene fallo del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales señor Morán, en nombre y representación de Luis Fernández Gallego, S.L., contra don Juan José Teixeira Pereda, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la entidad actora la suma de 27.661 pesetas, más intereses legales con imposición de costas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido, sello y firmo la presente en Ponferrada, a 22 de mayo de 2001.—La Secretaría Judicial (ilegible).

4793

3.354 ptas.

NÚMERO UNO DE VILLABLINO

NIG: 24202 1 0100067/2001.

Procedimiento: Cognición 11/2001.

Sobre: Otros cognición.

De: José Antonio Gutiérrez Colado.

Procuradora: M^a del Rosario Blanco Sierra.

Contra: Albertino Francisca Días.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Villablino (León), a 4 de mayo de 2001.

Doña María del Carmen Santos González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino (León), ha visto los autos de juicio de cognición, seguidos con el número 11/01, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la Procuradora doña Rosario Blanco Sierra, en nombre y representación de don José Antonio Gutiérrez Colado, con domicilio en Villablino (León), avenida de Asturias, 13, y defendido por la Letrada doña Adela García Rodríguez, contra don Albertino Francisca Días, con domicilio desconocido y declarado en rebeldía.

Fallo.- Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por don José Antonio Gutiérrez Colado, debo condenar y condeno a don Albertino Francisca Días a abonar al actor la cantidad de trescientas un mil trescientas setenta y cinco pesetas (301.375 ptas.), en concepto de principal, más los intereses devengados al interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la notificación de la misma hasta su completo pago.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original al libro correspondiente y testimonio a los autos. Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, y en el que se indicará la resolución que se apela y la voluntad de recurrirla, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Albertino Francisca Días, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villablino, a 21 de mayo de 2001.-El Secretario (ilegible).

4532 5.934 ptas.

* * *

Doña María Fernández Olalla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo 36/96 a instancia de Electrofán, S.L., contra don Luis Vega Marqués, actualmente en ignorado paradero, y en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.-En Villablino a 25 de mayo de 2000.

La señora doña María Fernández Olalla, Juez de Primera Instancia número uno de Villablino y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 36/96 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Electrofán, S.L., representado por la procuradora doña María del Rosario Blanco Sierra, y de otra como demandado don Luis Vega Marqués, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo.- Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Luis Vega Marqués hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Electrofán S.L., de la cantidad de 6.144.370 de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero expido el presente en Villablino, a 26 de mayo de 2000.

La Juez sustituta (ilegible).-La Secretaria (ilegible).

4533 3.741 ptas.

* * *

NIG: 24202 1 0100070/2001.

Procedimiento: Cognición 16/2001.

Sobre: Reclamación cantidad +80.000 ptas -800.000 ptas.

De: Gasobier, S.L.

Procuradora: Mª del Rosario Blanco Sierra.

Contra: Delja, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Carmen Santos González, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villablino y su partido, hago saber:

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.-En Villablino, a 25 de abril de 2001.

Doña María del Carmen Santos González, Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villablino (León), ha visto los precedentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 16/01, a instancia de la Procuradora doña María del Rosario Blanco Sierra, en nombre y representación de la entidad mercantil Gasobier, S.L., con domicilio social en Cacabelos (León), calle Caballero de España nº 1, y defendida por el Letrado don Ignacio Diego Terán, contra doña Esther Corros Leiguarda, como administradora de la entidad mercantil Delja S.L., con domicilio en Villablino (León), avenida de la Constitución nº 33, 3 dcha., en situación de rebeldía procesal, y sobre reclamación de cantidad.

Fallo.- Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la parte actora contra la parte demandada y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a doña Esther Corros Leiguarda, como administradora de la entidad mercantil Delja, S.L., la suma de doscientas setenta mil tres pesetas (270.003 ptas.), en concepto de principal, más los intereses devengados al interés legal del dinero desde la interposición judicial hasta la sentencia, sin perjuicio del interés legal del

dinero incrementado en dos puntos desde la notificación de la misma hasta su completo pago.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original al libro correspondiente y testimonio a los autos. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que deberá prepararse mediante escrito que se presentará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, y en el que se indicará la resolución que se apela y la voluntad de recurrirla, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Delja, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villablino, 1 de junio de 2001.-El Juez (ilegible).-La Secretaria (ilegible).

4828 7.095 ptas.

NÚMERO DOS DE LA BAÑEZA

NIG: 24010 1 0200444/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 76/2000.

Sobre: Otros menor cuantía.

De: Leonesa de Maquinaria, S.A., Industrias del Fenar, S.A.

Procurador: Ángel Lorenzo Bécara Fuentes, Ángel Lorenzo Bécara Fuentes.

Contra: Movimientos de Tierra Martimar, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía registrados con el número 76/00, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son el tenor literal siguiente:

Sentencia número 43/01.-En La Bañeza, a 23 de marzo de 2001.

Vistos por don Vicente Díez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de La Bañeza y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 76/00 en que han sido partes, como demandante las entidades Leonesa de Maquinaria, S.A., e Industrias del Fenar, S.A., representadas ambas por el Procurador de los Tribunales señor Bécara Fuentes y defendidas por el Letrado don Eloy Díez Valcárcel, y como demandada la entidad Martimar S.L., declarada en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.-Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales señor Bécara Fuentes, en nombre y representación de las entidades Leonesa de Maquinaria, S.A., e Industrias del Fenar, S.A., debo declarar y declaro rescindido el convenio aprobado judicialmente por auto de fecha 24 de enero de 1994 en el expediente de suspensión de pagos nº 128/93, seguido ante este Juzgado contra la sociedad demandada, declarando a la sociedad Martimar, S.L., en estado de quiebra.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes y en el caso de la demandada rebelde hágase por medio de edictos si en tres días no solicitan las demandantes su notificación personal. Firme esta resolución incóese el correspondiente expediente para la tramitación de la quiebra de la sociedad Martimar, S.L.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Llévase testimonio de esta resolución a los autos y archívese el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Martimar, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

La Bañeza, a 30 de mayo de 2001.-La Secretaria Judicial (ilegible).

4868 6.708 ptas.